



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS I13282801

Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CXCX A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 30 de enero de 2013  
No. 21

## SUMARIO:

### SECRETARIA DE EDUCACION

REGLAMENTO ACADEMICO DEL CONSERVATORIO DE MUSICA DEL ESTADO DE MEXICO.

AVISOS JUDICIALES: 210, 76-A1, 79, 81, 15-B1, 16-B1, 82, 83, 42-B1, 252, 254, 256, 257, 255, 253, 45-B1, 41-B1, 43-B1, 44-B1, 46-B1, 250, 251, 239, 38-B1, 39-B1, 40-B1, 271, 245, 246, 247, 248, 249, 230, 37-B1, 80-A1, 272, 222, 227, 229, 205, 213, 212, 333, 328, 381, 110-A1, 345, 356, 355, 54-B1, 357 y 217.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 276, 282, 275, 81-A1, 258, 36-B1, 79-A1, 240, 324, 87-A1, 109-A1 y 57-A1.

**“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”**

### SECCION PRIMERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

### SECRETARIA DE EDUCACION



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO  
EN GRANDE

INSTITUTO  
MEXIQUENSE  
DE CULTURA



**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO CULTURAL MEXIQUENSE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3.49 FRACCIÓN IX DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y 8 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA; Y**

### CONSIDERANDO

Que el Conservatorio de Música del Estado de México es una institución de alto prestigio, al que se le ha encomendado, el rescate y la preservación de las diversas manifestaciones musicales que constituyen el patrimonio cultural, así como la formación con alto nivel de especialización técnica de concertistas, ejecutantes, compositores, directores de orquesta, directores de coros, musicólogos, lauderos y cantantes, así como de profesores en educación musical superior en sus diferentes modalidades.

Que es necesario establecer las normas que regulan la vida académica de los estudiantes, fijando claramente los requisitos y procedimientos de ingreso, inscripción, reinscripción y reingreso, así como sus derechos, obligaciones y sanciones, todo ello dentro de un marco de equidad y respeto a sus derechos académicos.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

**REGLAMENTO ACADÉMICO DEL CONSERVATORIO DE MÚSICA  
DEL ESTADO DE MÉXICO.****TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de carácter obligatorio y tienen por objeto regular el ingreso, la permanencia y la promoción de los alumnos del Conservatorio de Música del Estado de México.

**Artículo 2.** Corresponde al Director del Conservatorio de Música del Estado de México, a través de las autoridades académico-administrativas la aplicación, vigilancia y cumplimiento de este reglamento.

**Artículo 3.** Para efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. **SEP**, a la Secretaría de Educación Pública;
- II. **Secretaría**, a la Secretaría de Educación del Estado de México;
- III. **COMEM**, al Conservatorio de Música del Estado de México;
- IV. **Consejo Académico**, al órgano de consulta de los planes, programas, proyectos e iniciativas de carácter académico del Conservatorio;
- V. **Director** a la máxima autoridad del COMEM y el competente para suscribir los documentos académico-administrativos, inherentes al servicio educativo;
- VI. **Docente**, al profesor responsable con funciones horas clase frente a grupo;
- VII. **Autoridades Educativas**, al Supervisor Escolar, Director, Subdirector Académico y Coordinadores del COMEM;
- VIII. **Área de Control Escolar**, a la unidad administrativa encargada de registrar y supervisar los trámites académico-administrativos, el manejo de evaluaciones parciales y semestrales de los alumnos de nivel licenciatura;
- IX. **Aspirante**, a la persona interesada en ingresar al COMEM
- X. **Alumno**, al estudiante inscrito en el COMEM;
- XI. **Ex alumno**, al alumno que acreditó sus estudios de manera total o parcial;
- XII. **Permanencia**, al límite de tiempo para estar inscrito como alumno del Conservatorio.

**TITULO SEGUNDO  
DEL INGRESO, PERMANENCIA Y BAJA  
DE LOS ALUMNOS****CAPITULO I  
DEL INGRESO**

**Artículo 4.** Para ser admitido como alumno, es necesario participar en el concurso de ingreso que previamente determine el COMEM, el cual será dado a conocer mediante la respectiva convocatoria pública.

**Artículo 5.** La convocatoria pública para el concurso de ingreso contendrá al menos los siguientes elementos:

- I. Los requisitos administrativos que el aspirante a alumno deberá cumplir para poder participar en el concurso de ingreso;
- II. Los documentos académicos y personales que el aspirante deberá presentar para el concurso de ingreso.
- III. Las fechas y plazos para la presentación de documentos y participación en el proceso;
- IV. Los costos que deberán cubrirse para participar en el proceso.

**Artículo 6.-** Los aspirantes que hayan realizado estudios en el extranjero deberán presentar el dictamen de revalidación correspondiente, emitido por la autoridad competente.

**Artículo 7.-** Cuando el aspirante, durante el concurso de ingreso, presente documentos falsos, alterados, realice actos fraudulentos o conductas indebidas, será descalificado del concurso de ingreso y quedará definitivamente impedido para volver a participar en el mismo, independientemente de que su conducta se dará a conocer a las autoridades correspondientes.

**Artículo 8.-** El aspirante podrá participar en el concurso de ingreso del Conservatorio de Música cuantas veces lo solicite; con excepción de los casos considerados en el artículo anterior.

**Artículo 9.-** El COMEM, previo análisis de los resultados del concurso de ingreso y en función de los recursos y la capacidad física instalada, determinará el número de aspirantes que serán admitidos y publicará los nombres de quienes hayan sido seleccionados.

**Artículo 10.-** Los aspirantes que hayan sido admitidos entregarán original y copia de la documentación para su inscripción en los días que determinen las autoridades educativas y antes del inicio de clases, de lo contrario no procederá su inscripción,

Una vez terminado el proceso de validación, los documentos originales serán devueltos de manera inmediata y solo se conservarán copias cotejadas.

**Artículo 11.-** La Dirección de Administración y Finanzas del COMEM asignará el número de matrícula y el área de Control Escolar integrará el expediente individual de cada estudiante inscrito.

**Artículo 12.-** No podrán inscribirse los aspirantes al nivel medio superior, que no cuenten con el certificado de secundaria aún y cuando el resultado del examen de selección sea aprobatorio; a excepción de aquellos que presenten constancia actualizada en la cual se especifique que dicho documento se encuentra en trámite.

**Artículo 13.-** El alumno de tipo medio superior, que no cuente con el certificado de secundaria tendrá derecho a presentarlo en fecha límite el último día hábil de septiembre del año que corresponda de lo contrario no procederá su inscripción.

**Artículo 14.-** El alumno de tipo superior tiene derecho a un plazo máximo de tres meses improrrogables, a partir de la fecha de inscripción a los estudios de licenciatura para presentar los documentos de certificación correspondiente al nivel medio superior. La fecha de emisión del certificado no debe rebasar el último día hábil de septiembre del año que corresponda, de lo contrario no procederá su inscripción.

**Artículo 15.** La reinscripción de los alumnos será semestral y se sujetará al calendario escolar vigente.

**Artículo 16.-** Los alumnos podrán ser reinscritos cuando:

- I. Procedan de la misma escuela
- II. Sean regulares
- III. Se hayan acreditado la(s) asignatura(s) recursada(s), en el caso de estudios de licenciatura
- IV. No hayan causado baja definitiva del nivel medio superior o superior.

**Artículo 17.** Un alumno podrá ser reinscrito como irregular en el siguiente semestre cuando:

- I. Cuando el alumno del nivel medio superior después del periodo de regularización inmediato al término del semestre adeude como máximo tres asignaturas curriculares en las carreras técnicas y cuatro asignaturas curriculares en el Bachillerato Musical, siempre y cuando el alumno no acumule más de seis asignaturas reprobadas durante el ciclo escolar.
- II. Cuando el alumno de licenciatura adeude como máximo cuatro asignaturas curriculares después del periodo de regularización inmediato al término del semestre.
- III. Cuando el alumno de licenciatura recurse hasta tres asignaturas si así lo requiere y posteriormente continúe en el semestre o grado que le corresponda.
- IV. De forma simultánea pretenda recurrir hasta tres asignaturas siempre y cuando no presente ninguna otra asignatura reprobada, y la institución cuente con los recursos necesarios para el caso.

**Artículo 18.-** Los cambios de turno para tipo medio superior se solicitarán por única ocasión y estarán autorizados por la supervisión escolar, debiendo cumplir con lo siguiente:

- I. Solicitarse al inicio del ciclo escolar
- II. Presentar y fundamentar por escrito la solicitud de cambio de turno al Director General del COMEM
- III. Ser alumno regular
- IV. Tener un promedio mínimo de 8.0 en el último semestre cursado.

El cambio de turno se sujetará a la capacidad de cupo.

## **CAPITULO II DE LA PERMANENCIA Y DE LA BAJA DE ALUMNOS**

**Artículo 19.-** La permanencia de los alumnos corresponde a los límites de tiempo para realizar estudios en el COMEM, será de diez semestres en el caso del tipo medio superior y de doce o catorce semestres según corresponda en el caso del tipo superior contados a partir de su ingreso, aún cuando se interrumpan sus estudios, excepción hecha de los casos de enfermedades graves, causas de fuerza mayor debidamente probadas a juicio del COMEM.

**Artículo 20.-** Las bajas pueden ser:

- I. Temporal: interrupción de estudios por una sola ocasión otorgada por la escuela durante un año, a todo alumno regular o aquel que tenga alguna asignatura pendiente por recurrar, dicho trámite será analizado por la Coordinación de Licenciatura y las Autoridades Educativas y procederá en los siguientes casos:
  - a) En cualquier fecha del ciclo escolar por incapacidad física y/o mental certificada por una institución de Salud Pública o bien Privada, conforme a la afiliación del estudiante.
  - b) Siendo alumno regular al inicio del semestre, en un lapso no mayor a treinta días hábiles posteriores al período establecido para la inscripción o reinscripción; o bien al finalizar el semestre, por el cambio de domicilio siempre y cuando se justifique por el tiempo de traslado o por problemas económicos previo estudio socioeconómico.
  - c) Al término de cada semestre por irregularidad académica, cuando el alumno de tipo medio superior adeuda más de tres asignaturas para carreras técnicas y más de cuatro para bachillerato musical.
  - d) Al término de cada semestre, cuando el alumno de tipo superior tenga alguna asignatura pendiente por recurrar.
  - e) En caso de suspender sus estudios de tipo superior por un plazo no mayor a un ciclo escolar, puede ser reinscrito para recurrar hasta tres asignaturas si así lo requiere y posteriormente continuar en el semestre o grado que le corresponda.
  - f) Viole las disposiciones reglamentarias por ser sujeto de sanciones disciplinarias por parte de las autoridades competentes y sean causa de baja temporal.
- II. Definitiva: es la pérdida de la calidad de alumno del COMEM y procede cuando:
  - a) Agote sus oportunidades de regularización.
  - b) Cuente con más del 25% de asignaturas regularizadas sobre el total del plan de estudios de la licenciatura cursada.
  - c) Tenga una ausencia injustificada durante diez días hábiles consecutivos.
  - d) Repruebe más de seis asignaturas en un ciclo escolar.
  - e) Repruebe una asignatura recursada en licenciatura.
  - f) No realice su trámite de baja temporal.

- g) Por solicitud escrita del alumno, debidamente ratificada por el padre o tutor, cuando este sea menor de edad
- h) Por acciones que lesionen la imagen, funcionamiento o deterioren irresponsablemente los bienes del Conservatorio.
- i) Presente documentos apócrifos.
- j) Viole las disposiciones reglamentarias por ser sujeto de sanciones disciplinarias por parte de las autoridades competentes y sean causa de baja definitiva.

**Artículo 21.-** El alumno que haya causado baja definitiva, en ningún caso podrá reingresar al COMEM, a excepción:

- a) Los alumnos de tipo medio superior podrán participar nuevamente y por única ocasión en el proceso de admisión para una carrera distinta a la cursada anteriormente.
- b) Los alumnos de la Licenciatura en Instrumentista Musical podrán reingresar por única ocasión a la Licenciatura en Educación Musical previo examen de admisión.

### **TÍTULO TERCERO DE LA EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LOS ESTUDIOS**

#### **CAPÍTULO I DE LA EVALUACIÓN**

**Artículo 22.** El COMEM dispondrá de diversos elementos para evaluar la eficacia del aprendizaje, así como la formación de los alumnos, apreciando los conocimientos y aptitudes adquiridos durante el curso, mediante la aplicación de los exámenes previstos por este ordenamiento.

**Artículo 23.** La ficha de control académico-administrativo, es el documento oficial que registra la vida académica del alumno de nivel medio superior y superior y le sirve a la institución para llevar el seguimiento y control académico-administrativo; deberá tenerse actualizada en cuanto a calificaciones, fechas de inscripción, reinscripciones, regularizaciones y demás incidencias.

**Artículo 24.** La evaluación y valoración del aprendizaje es permanente y da lugar a la formulación del diagnóstico, acreditación y/o certificación de estudios.

**Artículo 25.** La evaluación y valoración del desempeño escolar comprenderá las etapas de comprobación, calificación y registro.

La comprobación se efectuará mediante la aplicación de procedimientos y recursos pedagógicos que permitan evaluar los conocimientos adquiridos por el alumno, como resultado de la comprobación debe obtenerse una calificación derivada del juicio valorativo que tome en cuenta el desarrollo de destrezas, habilidades, aptitudes y valores.

El registro de las calificaciones parciales y semestrales debe hacerse en los documentos oficiales, acorde a la escala determinada en el presente reglamento.

**Artículo 26.** Los exámenes podrán ser orales, prácticos o escritos y en concordancia con los temas, ejercicios y prácticas previstos en el programa de cada asignatura.

#### **CAPÍTULO II DE LA ACREDITACIÓN**

**Artículo 27.** La escala oficial de calificaciones parciales y semestrales es numérica y se expresa en números enteros del 5 al 10, siendo la mínima aprobatoria de 6.

- I. Las calificaciones de materias teóricas se asignarán en dos calificaciones parciales durante el semestre, conforme al calendario escolar vigente.

- II. Se consideran materias prácticas de tipo medio superior y cuya evaluación será semestral, las siguientes: Instrumento Principal, Conjuntos Instrumentales, Música de Cámara, M.O. Prácticas de Acompañamiento, M.O. Coro, M.O. Orquesta, M.O. Banda, M.O. Instrumento Principal, M.O. Instrumento Complementario, M.O. Jazz Instrumento y Piano Obligatorio.
- III. Se consideran materias prácticas de tipo superior y cuya evaluación será semestral, las siguientes: Instrumento Principal, Música de Cámara, M.O. Prácticas de Acompañamiento, M.O. Coro, M.O. Orquesta, M.O. Banda, M.O. Instrumento Funcional, M.O. Instrumento Complementario, Piano Obligatorio, Dirección de Coros, Contrapunto Superior, Percusiones, Composición, Instrumentación.
- IV. El registro de la calificación de materias prácticas se expresará en literales y se registra de manera numérica, considerando los siguientes criterios de aproximación:

Literales		Equivalente
Excelente	(E)	10
Bueno	(B)	9
Suficiente	(S)	7
Deficiente	(D)	5
No presentó	(N.P.)	5

**Artículo 28.** La calificación final semestral de cada asignatura es el promedio de las calificaciones parciales respectivas. Si la calificación es aprobatoria, se aproximará al número entero inmediato superior de .5. En caso de obtener un promedio de 5.5 se aproximará a 5.

Cuando el alumno acumule más del 15% de inasistencias, se cancelará en la ficha de control académico-administrativo el espacio correspondiente al resultado final semestral, anotando el proceso de regularización que proceda.

**Artículo 29.** Si un alumno falta injustificadamente a un examen será evaluado con N.P. (cuya equivalencia numérica será de 5.0) de la misma manera serán evaluados las tareas, proyectos o prácticas que no sean entregadas en la fecha y hora indicadas por el docente.

**Artículo 30.** El alumno resultará aprobado cuando obtenga un resultado igual o mayor a 6.0 y cubra 85% mínimo de asistencia.

**Artículo 31.** Se considera semestre acreditado y en consecuencia alumno regular, cuando todas las asignaturas de un semestre determinado hayan resultado aprobadas.

**Artículo 32.** Antes de emitir y registrar la calificación parcial o semestral, el catedrático informará la calificación al alumno y efectuará la revisión previa de los exámenes, conjuntamente.

**Artículo 33.** Los profesores no deberán retener las calificaciones de los exámenes por más de 3 días hábiles, en virtud de que el Área de Control Escolar requiere dicha información para su captura y registro en la documentación académica de los alumnos.

**Artículo 34.** Los procedimientos de regularización son los medios por los cuales los estudiantes pueden acreditar la(s) asignatura(s) que en su situación académica aparece(n) como reprobada(s).

**Artículo 35.** Existen cuatro procedimientos para la regularización del alumno:

- I. Primer Examen Extraordinario.
- II. Segundo Examen Extraordinario.

- III. Examen a Título de Suficiencia.
- IV. Recurse exclusivamente para alumnos de licenciatura.

**Artículo 36.** Todo alumno que se encuentre ubicado en el calendario de regularización deberá presentar de manera inmediata el tipo de examen para el que fue programado y no omitir esa oportunidad, a fin de evitar la reprobación por seriación o bien el recuse de alguna asignatura.

**Artículo 37.** Son sujetos del proceso de regularización extraordinario hasta en dos oportunidades, los alumnos que se encuentren en los siguientes casos:

- I. Los que hayan obtenido un promedio final reprobatorio resultado de las evaluaciones parciales y semestrales.
- II. Que durante el semestre acumulen más del 15% y hasta un 35% de inasistencias, determinado en función de las horas clase impartidas por asignatura.
- III. Que no hayan aprobado o presentado su primera oportunidad, podrán presentar un segundo examen extraordinario.

**Artículo 38.** Son sujetos del proceso de regularización a Título de Suficiencia, solo en una ocasión los alumnos que se encuentren en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Re aprobaron o no presentaron a los exámenes extraordinarios;
- II. Que durante el semestre acumularon más del 35% de inasistencias para alumnos de tipo medio superior, determinado en función de las horas clase impartidas;
- III. Que durante el semestre acumularon más del 35% y hasta un 40% de inasistencias para alumnos de tipo superior, determinado en función de las horas clase impartidas;
- IV. Cuando el alumno de tipo superior no haya acreditado asignaturas seriadas del grado inmediato anterior, ya sea por título de suficiencia o por recuse;
- V. Cuando resulten asignaturas no acreditadas en la convalidación, equivalencia o revalidación de estudios.

**Artículo 39.** Son sujetos del proceso de regularización por asignatura(s) recursada(s) los alumnos de licenciatura que se encuentren en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Re aprobaron o no se presentaron al único periodo de exámenes a Título de Suficiencia inmediato posterior al Extraordinario.
- II. Re aprobaron al final del semestre las asignaturas de Composición, Instrumentación o Contrapunto Superior de la Licenciatura en Composición Musical no teniendo derecho al proceso de regularización Extraordinario y Título de Suficiencia, dada la naturaleza de las mismas. Así mismo, las materias de M.O. Orquesta, Música de Cámara y M.O. Coro cuya evaluación se otorga por su ejecución y asistencia.
- III. Durante el semestre acumulen más del 40% de inasistencias, determinado en función de las horas clases impartidas por asignatura.

Los alumnos de licenciatura que se encuentren en este caso, tendrán la oportunidad de recurrar hasta tres asignaturas por semestre.

**Artículo 40.** Los alumnos de octavo y décimo semestre de licenciatura que deban presentar asignaturas por recuse y que estas pertenezcan a dichos semestres, podrán recurrar máximo tres en el semestre inmediato; siempre y cuando existan horarios de clase y personal docente disponible.

**Artículo 41.** Los periodos establecidos para los procedimientos de regularización Extraordinarios y a Título de Suficiencia son:

- 1º Período Agosto
- 2º Período Septiembre
- 3º Período Octubre
- 4º Período Febrero
- 5º Período Marzo
- 6º Período Abril

**Artículo 42.** En el proceso de regularización el alumno tiene hasta tres oportunidades para acreditar una o hasta seis asignaturas reprobadas durante el ciclo escolar, y solo podrá presentar hasta un 25% de regularizaciones sobre el total de asignaturas de cada Licenciatura, si el alumno que agota este porcentaje, no tendrá opción para acreditar las materias, por tanto causará baja definitiva.

**Artículo 43.** Son requisitos para los procesos de regularización:

- I. Realizar el pago de derechos a la Dirección de Administración y Finanzas;
- II. Sujetarse a lo dispuesto en el artículo 38, en el caso de seriación de asignaturas;
- III. Considerar el contenido representativo de todo el programa cursado;
- IV. Realizar dentro del COMEM, todos los exámenes de regularización
- V. Presentar al docente antes de la aplicación del examen la credencial que lo identifique como alumno de la Institución, así como el pago de derechos correspondiente;

**Artículo 44.** El alumno de tipo superior podrá presentar un máximo de cuatro asignaturas ya sea Extraordinarias y/o a Título de Suficiencia por cada periodo de regularización, independientemente de que haya reprobado hasta seis asignaturas.

Las asignaturas no acreditadas en los periodos de regularización inmediatos al término del semestre se programarán al siguiente período con el subsecuente procedimiento de regularización.

### **CAPÍTULO III DE LA CERTIFICACIÓN**

**Artículo 45.** Es el proceso administrativo por el que se emiten y registran los estudios parciales o totales de los alumnos matriculados en Licenciaturas, Carreras Técnicas y Bachillerato Musical del COMEM ante las instancias educativas competentes.

**Artículo 46.** Los documentos oficiales que sustentan la validez oficial del proceso de certificación de estudios son:

- I. Cuadro de calificaciones finales (F2).
- II. Certificado parcial.
- III. Certificado de terminación de estudios.

**Artículo 47.** La boleta de calificaciones se expide al final del semestre para todos los alumnos que han terminado de manera regular o irregular sus estudios, siendo un documento legal exigible de acreditación parcial o total de un semestre.

**Artículo 48.** El certificado parcial de estudios se expide a solicitud del alumno cuando este concluyó al menos un semestre ya sea de tipo medio superior o superior.

**Artículo 49.** El certificado de terminación de estudios, se expide a los alumnos que acrediten y concluyan completamente el plan de estudios correspondiente del COMEM.

**Artículo 50.** Los certificados de terminación de estudios y los certificados parciales serán expedidos una sola ocasión por el COMEM.

**Artículo 51.** El Director General del COMEM será responsable de firmar los documentos oficiales de certificación, en caso de ausencia, lo podrá hacer el Director Académico del COMEM.

**Artículo 52.** Los documentos de certificación de estudios emitidos por el COMEM que no coincidan en algún dato, sello o firma con los registrados oficialmente se cancelarán y quedarán en resguardo de las autoridades educativas para efectos de seguridad y control. En ningún caso serán destruidos o corregidos.

**Artículo 53.** En caso de que el certificado de estudios expedido por el plantel contenga errores en los datos personales del estudiante, se procederá a la expedición de uno nuevo, previa presentación de la documentación oficial ante la Subdirección de Profesiones que compruebe la necesidad de la expedición del documento.

**Artículo 54.** El control de los certificados de estudios se hará en el libro escolar de control de folios, en el que se deberá recabar la firma de recibido del interesado, quedando en el COMEM una copia del certificado, con el respectivo acuse de recibo.

**Artículo 55.** Si el alumno requiere un duplicado de su certificado, el interesado deberá tramitarlo directamente ante la autoridad encargada del registro de dicho documento.

## TÍTULO CUARTO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

### CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS

**Artículo 56.** Son derechos de los alumnos del COMEM:

- I. Asistir y recibir puntualmente sus clases dentro del horario, grupo y materias asignadas, siempre y cuando estén vigentes sus derechos de alumno;
- II. Recibir el servicio de clases personalizadas de instrumento puntualmente, en los horarios establecidos por el docente;
- III. Recibir de los miembros de la comunidad del COMEM el respeto debido a su persona, posesiones y derechos;
- IV. Obtener la información que les permita el desarrollo integral y armónico de sus facultades musicales;
- V. Obtener documentos personales: boletas de calificaciones, constancias de estudio, certificado y título, habiendo cumplido con los requisitos;
- VI. Obtener la credencial que les acredite como alumnos del COMEM;
- VII. Participar en aquellos eventos que tengan por objeto rescatar, conservar, promover, desarrollar y difundir la cultura, las tradiciones y demás manifestaciones de la cultura universal;
- VIII. Utilizar las instalaciones, materiales, anexos, instrumentos, mobiliario y equipo con que cuenta el COMEM, siempre y cuando se cumpla con los requisitos estipulados;
- IX. Recibir del COMEM los reconocimientos académicos a que se hagan acreedores;
- X. Gestionar becas de estímulo a sus estudios, cumpliendo con los requisitos establecidos;
- XI. Solicitar la revisión de sus exámenes o trabajos dos días hábiles antes de que el docente reporte calificaciones al Área de Control Escolar;

- XII. No ser dado de baja sin causa justificada;
- XIII. Justificar ante el Departamento de Servicios Escolares y Estudios Superiores, mediante documento médico oficial, retardos e inasistencias por cuestiones de salud;
- XIV. Realizar publicaciones afines a sus estudios musicales como medio para estimular el desarrollo intelectual y propiciar un ambiente académico libre y responsable dentro de la institución;
- XV. Manifestar por escrito y con respeto sus inconformidades, ante las autoridades de la institución;
- XVI. Asociarse con el fin de atender y promover sus intereses en calidad de alumnos regulares, siempre y cuando reúnan los requisitos que establezca el Consejo Académico;
- XVII. Publicar en las instalaciones todo tipo de material informativo, cultural y social y de otra índole, siempre y cuando cumpla con los requisitos que establezca el área de Relaciones Públicas y Vinculación del COMEM; y
- XVIII. Las demás que establezca el COMEM;

## **CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES**

**Artículo 57.** Son obligaciones de los alumnos del COMEM:

- I. Actuar con un sentido social y moralmente aceptado por la comunidad, dentro y fuera del plantel;
- II. Acatar y cumplir las disposiciones de los directivos y personal docente;
- III. Permanecer en la institución durante el tiempo que se marque para las actividades escolares, pudiendo ausentarse parcialmente de ella, con la autorización correspondiente;
- IV. Cumplir con los trabajos escolares que deba desarrollar;
- V. Asistir puntualmente a sus clases dentro del horario, grupo y materias asignados;
- VI. Mantener la actitud de respeto hacia los directivos, maestros, así como a sus compañeros durante su permanencia y fuera de la institución.
- VII. Cuidar su higiene y presentación personal;
- VIII. Proporcionar los datos personales que para fines de estadística o directorios le solicite la institución;
- IX. Cuidar y devolver los instrumentos y materiales que la escuela proporcione o en su caso reparar o restituirlos;
- X. Conservar y mantener el aseo del edificio, mobiliario e instalaciones;
- XI. Apoyar a las agrupaciones que funcionen en la institución con fines educativos y de servicio social;
- XII. Prestar el servicio social conforme a la reglamentación aplicable;
- XIII. Realizar personalmente sus trámites administrativos;
- XIV. Portar la credencial institucional en todo momento durante su estancia en las instalaciones del COMEM
- XV. Pagar las inscripciones, cuotas y aportaciones correspondientes;
- XVI. Resarcir daños y perjuicios al patrimonio del COMEM de los que resulten responsables;

XVII. Las demás que establezca el COMEM

**Artículo 58.** Son prohibiciones de los alumnos del COMEM:

- I. Realizar actos de proselitismo a favor de cualquier agrupación política o religiosa dentro de la institución;
- II. Vender dentro de las instalaciones bienes y/o artículos de consumo general;
- III. Cometer actos fraudulentos tales como falsificación total o parcial de los certificados, boletas de exámenes y demás documentos análogos que sean expedidos por el COMEM o por otras autoridades; o servirse de una alteración que sea imputable a terceros;
- IV. Suplantar o ser suplantado en la realización de cualquier tipo de examen;
- V. Acudir o permanecer en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente, psicotrópico, enervante o inhalante dentro del COMEM;
- VI. Portar, proporcionar o vender armas de fuego, punzo cortantes, o de cualquier otra índole en las instalaciones del COMEM;
- VII. Realizar directa o indirectamente actos de violencia física o moral y cualquier acto hostil contra algún miembro del COMEM;
- VIII. Interrumpir las labores académicas utilizando teléfonos celulares, reproductores de música o cualquier otro elemento que funja como distractor de dichas actividades; y
- IX. Las demás que establezca el COMEM

#### TÍTULO QUINTO DE LA TITULACIÓN

**Artículo 59.** Los alumnos que cursen las carreras de Técnico Instrumentista en... (15 variantes), Técnico Musical en... (15 variantes), Técnico Instrumentista en Jazz y Técnico en Laudería deberán culminar sus estudios en un término mínimo de tres años y máximo de cinco, considerando la existencia de baja temporal.

**Artículo 60.** Los alumnos que hayan culminado sus estudios en el tiempo establecido por el artículo anterior, podrán titularse, cumpliendo con los requisitos que establece el Reglamento de Titulación de Carreras Técnicas del Conservatorio de Música del Estado de México.

**Artículo 61.** Los alumnos que cursen la Licenciatura en Instrumentista Musical en... (15 variantes) o la Licenciatura en Composición Musical deberán culminar sus estudios en un término mínimo de cuatro años y máximo de seis, considerando la existencia de baja temporal o bien el recuse en materias seriadas. Para el caso de la Licenciatura en Educación Musical, los alumnos deberán culminar sus estudios en un término mínimo de cinco años y máximo de siete, considerando de igual forma la baja temporal o bien la existencia de recuse en materias seriadas.

**Artículo 62.** Los alumnos de la Licenciatura en Instrumentista Musical y de la Licenciatura en Composición Musical que hayan culminado sus estudios en el tiempo establecido, se titularán mediante un concierto al finalizar el octavo semestre, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Exámenes Profesionales de los estudios de Licenciatura del Conservatorio de Música del Estado de México.

**Artículo 63.** Los alumnos de la Licenciatura en Educación Musical, que hayan culminado sus estudios en el tiempo establecido presentarán un trabajo escrito al finalizar el décimo semestre, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Exámenes Profesionales de los estudios de Licenciatura del Conservatorio de Música del Estado de México.

**Artículo 64.-** El servicio social deberá ser prestado por los estudiantes del COMEM, como requisito previo a su titulación, conforme lo dispuesto en el Reglamento del Servicio Social del Estado de México.

**TÍTULO SEXTO  
DE LAS SANCIONES Y DEL RECURSO DE REVISION****CAPÍTULO PRIMERO  
DE LAS SANCIONES**

**Artículo 65.** Los alumnos que incumplan las obligaciones y prohibiciones a que se refieren los artículos anteriores, se harán acreedores a las siguientes sanciones:

- I. Llamada de atención;
- II. Amonestación por escrito;
- III. Suspensión temporal de sus derechos como alumno;
- IV. Baja definitiva del COMEM.

**Artículo 66.** Las sanciones previstas en este capítulo serán impuestas por el Consejo Académico del COMEM y aplicadas a los alumnos por el Director o aquel funcionario al que expresamente le otorgue facultades para ello.

En todo caso, la sanción deberá salvaguardar los principios de proporcionalidad y equidad con respecto a la falta cometida.

**Artículo 67.** El Consejo Académico impondrá las sanciones a que se haga acreedor el alumno infractor, tomando en consideración lo siguiente:

- I. La naturaleza de la acción u omisión de los medios empleados para ejecutarla;
- II. La magnitud del daño causado, y el peligro a que hubiere existido de producirlo;
- III. Las circunstancias de tiempo, modo y ocasión del hecho realizado;
- IV. La forma y grado de intervención del alumno al momento de cometer la infracción;
- V. El desempeño académico;
- VI. Los motivos que lo impulsaron a infringir la norma;
- VII. La reincidencia del alumno;
- VIII. El tiempo para desplegar el cuidado posible y adecuado para no producir o evitar el daño que se produjo; y
- IX. El estado y funcionamiento mecánico del objeto que manipula el alumno al momento de ocasionar el daño.

**Artículo 68.** Se impondrá una llamada de atención, al alumno que incumpla con lo establecido en los incisos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XIII y XV del artículo 57 y en los incisos I, II y VIII del artículo 58 del presente reglamento.

**Artículo 69.** Procederá aplicar la amonestación por escrito, al alumno que reincida por segunda ocasión en la misma falta; o cuando falte a lo previsto en los incisos X, XII, XIV y XVI del artículo 57 del presente reglamento.

**Artículo 70.** La suspensión temporal no podrá ser mayor a un semestre lectivo, y se impondrá en aquellos casos en que el alumno acumule más de dos amonestaciones por escrito y en aquellos casos en que por la gravedad de la conducta u omisión, ponga en riesgo la seguridad de las personas, bienes, instalaciones e información del COMEM.

**Artículo 71.** Procederá la baja definitiva del alumno cuando haya sido suspendido temporalmente y reincida en una conducta igual o similar o incurra en lo previsto por los incisos III, IV, V, VI, y VII del artículo 58 del presente reglamento.

**Artículo 72.** Para el caso de que la conducta fuere constitutiva de delito, las autoridades del COMEM darán aviso a la instancia correspondiente.

**Artículo 73.** Previo a la imposición de las sanciones contempladas en el presente reglamento, el alumno afectado gozará de su garantía de audiencia, misma que se efectuará en días y horas hábiles previa notificación hecha con no menos de un día de anticipación. En dicha audiencia manifestará lo que a su derecho convenga.

**Artículo 74.** En el caso de que los alumnos se negaren a pagar los daños y perjuicios ocasionados, el COMEM se reserva el derecho de hacer efectivo su pago por los medios legales procedentes.

**Artículo 75.** Las obligaciones, prohibiciones y medidas disciplinarias no previstas en este reglamento serán resueltas por el Consejo Académico del COMEM.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL RECURSO DE REVISIÓN**

**Artículo 76.-** Los alumnos a quienes se apliquen las sanciones, tendrán derecho a interponer los recursos de revisión ante el Director, dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir, de la fecha en que les sean notificadas dichas sanciones, donde se expresen los agravios que les causa la determinación recurrida.

**Artículo 77.-** Las sanciones disciplinarias que hayan sido recurridas no interrumpirán sus efectos mientras los quejosos no obtengan una resolución favorable que revoque la anterior.

**Artículo 78.-** El Director decidirá si revoca, modifica o confirma la sanción aplicada por el Consejo Académico, su determinación será inapelable.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este reglamento entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por el Consejo Académico del Conservatorio de Música del Estado de México.

Aprobado por el Consejo Directivo del Instituto Mexiquense de Cultura, según consta en el acta de su sexta sesión, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 29 días del mes de noviembre de 2012.

**DR. EDGAR ALFONSO HERNANDEZ MUÑOZ**  
**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO**  
**MEXIQUENSE DE CULTURA**  
**PRESIDENTE**  
**(RUBRICA).**

**DR. LASZLO FRATER HARTIG**  
**DIRECTOR GENERAL DEL CONSERVATORIO DE**  
**MÚSICA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**SECRETARIO**  
**(RUBRICA).**

## AVISOS JUDICIALES

JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
EDICTO

EXPEDIENTE: 1004/2008.

SECRETARIA "B".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, expediente número 1004/2008, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en contra de CARLOS ALBERTO LOPEZ JAIMES, el C. Juez Trigésimo Primero de lo Civil, señaló en autos de fechas veintinueve de noviembre y cinco de septiembre: las diez horas del día doce de febrero del año dos mil trece. Para que tenga verificativo a la audiencia de REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA del inmueble hipotecado CON LA REBAJA DEL VEINTE POR CIENTO DE LA TASACION ANTERIOR, en autos materia del presente juicio, ubicado en LA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL NUMERO 797, LOTE NUMERO 52, RESULTANTE DE LA RELOTIFICACION PARCIAL DE LA MANZANA 5, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "IXTAPALUCA 2000", COMERCIALMENTE CONOCIDO COMO "GEOVILLAS DE IXTAPALUCA", EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA DISTRITO DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, con las medidas y diligencias que contiene el avalúo que obra en autos, anunciándose su venta mediante edictos que se publiquen por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual término, en los Tableros de Avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno Distrito Federal y en el periódico "EL DIARIO DE MEXICO" de esta Ciudad, en la inteligencia de que todas las publicaciones deberán realizarse los mismos días, sirviendo de base para el remate la suma de \$339.000.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), que es precio de avalúo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma. Se convocan postores.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual término, en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno Distrito Federal y en el periódico "El Diario de México", de esta Ciudad, toda vez que el inmueble materia del presente remate se encuentra fuera de esta Ciudad, gírese atento exhorto al Juez competente en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, para que en su auxilio y en plenitud de jurisdicción, se sirva ordenar la publicación de los edictos correspondientes en los sitios de costumbre, en las puertas de ese Juzgado y en el periódico de mayor circulación en esa entidad.-México, D.F., a 08 de enero de 2013.-La C. Secretaria de Acuerdos "B" del Juzgado Trigésimo Primero de lo Civil, Lic. Juanita Tovar Uribe.-Rúbrica.

210.-18 y 30 enero.

JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
EDICTO

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, Exp. 307/2004 promovido por BELLO CABRERA PEDRO en contra de ARTURO DUARTE ORTUÑO, el C. Juez Trigésimo Primero de lo Civil señaló las once horas del día doce de febrero del año dos mil trece, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA y PUBLICA SUBASTA, respecto del bien

inmueble hipotecado consistente en el departamento 103, ubicado en Avenida Ruíz Cortínez, esquina con calle Oro, número exterior 1, lote 6, Colonia Atizapán, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con la superficie, medidas y linderos especificados en el avalúo. Procedase a hacer la publicación de edictos por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en el periódico "El Diario de México" en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, a efecto de convocar postores, sirviendo de base para esta almoneda, la cantidad de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor del avalúo rendido por el perito valuador MIGUEL ANGEL LOPEZ ARREOLA, designado por la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio. Y toda vez que el bien inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. Juez competente en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva mandar publicar los edictos correspondientes a la diligencia de remate, en las puertas del Juzgado exhortado, en los lugares de costumbre y en el periódico de mayor circulación de la misma entidad.

Edictos que se publicarán por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en el periódico "El Diario de México" en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal y en los lugares de costumbre del Juzgado exhortado.-México, D.F., diciembre 7 del 2012.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Jesús Valenzo López.-Rúbrica.

76-A1.-18 y 30 enero.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC  
EDICTO

Por el presente se hace saber que en el expediente 221/2012, relativo al Juicio de Controversias sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar cuyas pretensiones y hechos se hacen consistir en: PRESTACIONES: A).- La disolución del vínculo matrimonial que une a JOSE FAUSTO LOPEZ UGARTE y FELIPA OSORIO AVILES. B).- La terminación de la sociedad conyugal. C).- El pago de gastos y costas que se origine con motivo del presente juicio. HECHOS. 1.- En fecha diecisiete de marzo del año de mil novecientos noventa y cinco contrajeron matrimonio civil los señores JOSE FAUSTO LOPEZ UGARTE y FELIPA OSORIO AVILES, bajo el régimen de sociedad conyugal ante el Oficial del Registro Civil de Número Uno del Municipio de Luvianos, Estado de México. 2.- Estableciendo su domicilio en la comunidad de Paso del Agua, Municipio de Luvianos, no procrearon hijos y no hicieron bienes dentro de la sociedad conyugal. 3.- En fecha tres de abril del año de mil novecientos noventa y cinco los padres de FELIPA OSORIO AVILES decidieron llevársela desde esa fecha se encuentran separados. 4.- Ultimo domicilio de FELIPA lo es el ubicado en domicilio conocido Paso del Agua, Municipio de Luvianos, Estado de México, específicamente en la casa de sus padres los señores OTILIO OSORIO BARRUETA y TERESA AVILES BERNAL, promovido por ROBERTO LOPEZ JARAMILLO, a nombre y representación de JOSE FAUSTO LOPEZ UGARTE en contra de FELIPA OSORIO AVILES en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Temascaltepec, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó un auto que admitió la demanda y por auto del día diez de diciembre de dos mil doce, se ordenó emplazar por medio de edictos a FELIPA OSORIO AVILES, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este Organismo Jurisdiccional dejando a su disposición en la Secretaría

del Juzgado copias de traslado respectivas, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en rebeldía. Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días (hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro periódico de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial. Dado en Temascaltepec, México, el dieciocho de diciembre de dos mil doce.-Doy fe.- Validación fecha de acuerdo diez de diciembre de dos mil doce.- Secretario de Acuerdos, Lic. Hernán Bastida Jiménez.-Rúbrica.

79.-10, 21 y 30 enero.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO.**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diez de diciembre del año dos mil doce, dictado en el expediente 996/2012, que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio de Divorcio Incausado, promovido por NOE FERNANDO ROJAS SOTO, para dar vista IRAIS ANAHI CARO GOMEZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese a IRAIS ANAHI CARO GOMEZ, por medio de edictos que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse por sí o por apoderado, a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se fijará además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, apercibido que en ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las subsecuentes notificaciones en términos del artículo 1.182 del ordenamiento legal en consulta. Por lo que a través de este medio se le hace saber a IRAIS ANAHI CARO GOMEZ que NOE FERNANDO ROJAS SOTO, le reclama el divorcio incausado.

Basándose en los siguientes hechos:

1.- En fecha catorce de agosto de 2004, contraigo matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el C. Oficial del Registro Civil 05 de Nezahualcóyotl, Estado de México, suscribiéndose el acta de matrimonio marcada con el número 00713, del libro 04, del año 2004, anexo uno. 2.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que de nuestra relación matrimonial no procreamos ningún hijo hasta el momento, ya que por nuestra juventud habíamos acordado que era muy temprano tener alguno por lo que nuestro objetivo fue hacernos de algún patrimonio y así tener lo suficiente para solventar los gastos de nuestros futuros hijos, situación que no se dio. 3.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que durante nuestro matrimonio no adquirimos bienes muebles e inmuebles por ello no anexo inventario ni avalúo alguno por no existir tales. 4.- Me permito expresar que ambos establecimos nuestro domicilio conyugal en la calle de Lago Chairel número 409, Colonia Miguel Hidalgo en la Ciudad de Toluca, Estado de México, domicilio en el cual sigo viviendo con mis padres por lo que agrego copia de mi identificación como anexo dos. 5.- Me permito señalar que mi esposa la Sra. IRAIS ANAHI CARO GOMEZ, abandonó el domicilio conyugal ubicado en calle de Lago Chairel número 409, Colonia Miguel Hidalgo en la Ciudad de Toluca, Estado de México, el día 10 de diciembre del año 2005, sin causa justificada solo me manifiesto que quería dinero para ir a su casa con sus padres de los cuales desconozco donde vivían actualmente, ya que en el domicilio donde antes vivían la casa es de otras personas que desconozco por lo que no se donde localizar a mi esposa ya que jamás se comunico con el suscrito, por lo que acudí a dar aviso al Oficial Conciliador Número Uno en la Ciudad de Toluca, México, donde que asentado en el acta informativa con número de folio 332333, expediente OMCI/175/2006, agregé copia simple como anexo

tres. 6.- A pesar de que espere más de seis meses para ver si regresaba e intente localizarla sin tener éxito ya que en los domicilios tanto de ella como de sus padres donde antes vivían ya son personas diferentes las que ahí habitan, por lo que solicito a este H. Tribunal autorice se giren los atentos oficios al Registro Federal de Electores, Director de la Policía Ministerial, Policía Municipal de Toluca y demás que considere pertinente para su ubicación y localización de la hoy demandada y sea emplazada a través de edictos como lo dispone el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en la Entidad. Se expide en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil doce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Rosa Iliana Rodríguez Zamudio.-Rúbrica.

81.-10, 21 y 30 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO:**

Se le hace saber que en el expediente número 1045/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil de Usucapación promovido por GUADALUPE GUTIERREZ CEDILLO, en el Juzgado Tercero Civil de Texcoco, Estado de México, la Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de diecinueve de septiembre del dos mil doce, se ordenó emplazar por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciendo saber a JOSEFINA CAMARGO BARRENA que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que a su interés convenga, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se harán en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo de la Materia. PRESTACIONES: a).- La usucapación del inmueble identificado como el lote de terreno número ocho, del predio denominado Huixtoco, ubicado en la calle Elba Arrieta sin número de la Colonia Barrio México 86, en el Municipio de Chicoloapan, Estado de México, inscrito bajo los siguientes datos registrales: partida número 901, del volumen 230, libro primero, sección primera de fecha 30 de enero del año 2003 y folio real 13298. b).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. HECHOS: I.- En fecha 13 de abril del año 2003 adquirí la propiedad del inmueble identificado como lote de terreno número ocho del predio denominado Huixtoco, mediante contrato privado de compraventa mismo que celebré con la señora JOSEFINA CAMARGO BARRENA en su carácter de vendedora y en la cantidad de 52,404.00 (CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.). II.- El lote de terreno cuenta con una superficie de 136.87 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en quince metros con lote nueve del mismo condominio, al sur: en quince metros con lote siete del mismo condominio, al oriente: en nueve metros trece centímetros con límite condominal propiedad privada, al poniente: nueve metros trece centímetros con área común, vialidad del mismo condominio. III.- Es el caso, que en la fecha en que celebré el contrato de compraventa en mención, cubrí a la ahora demandada en efectivo el monto total de la operación. IV.- Cabe precisar que el inmueble en materia actualmente tiene un valor catastral de 163,320.00 (CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), tal y como se acredita con el recibo de impuesto predial. V.- Una vez que adquirí en propiedad el lote de terreno efectué la construcción con la que actualmente cuenta. VI.- Debo precisar que a partir de que adquirí en propiedad el lote lo he venido poseyendo en forma pacífica, pública, continua, ininterrumpida constándole a todos los

vecinos. VII.- Mi vendedora se comprometió a presentarse a comparecer ante el Notario Público a efecto de formalizar el referido contrato. VIII.- Actualmente el predio motivo de esta controversia aparece inscrito a nombre de la demandada, como se acredita de la certificación expedida por la C. Registrador Público de la Propiedad. IX.- Y tomando en consideración que carezco de título justificativo de tales derechos, considero que atento a los hechos descritos y al tiempo transcurrido ha operado en mi favor la acción de usucapión anotación preventiva de demanda, deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Texcoco, en virtud de que se demanda la usucapión a favor de la actora, por lo que esta parte solicita, se gire atento oficio al titular del Registro. Se deja a disposición de JOSEFINA CAMARGO BARRENA en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas, a los dos días del mes de octubre del dos mil doce.-Doy fe.-Atento a lo ordenado por auto de fecha diecinueve de septiembre del dos mil doce.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

15-B1.-10, 21 y 30 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD  
E D I C T O**

Por medio del presente se les hace saber que en el expediente marcado con el número 1077/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, promovido por MARIBEL HERNANDEZ NAJERA en contra de OLAYA VAZQUEZ DE GAMEZ, esta le demanda lo siguiente: A).- La prescripción positiva por usucapión del lote de terreno que esta ubicado en lote 1B, de la manzana 1378, de la calle Poniente 20 en la Colonia María Isabel del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, el cual tiene una superficie total de 68.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 09.00 metros con el señor Juan Ramos Soriano, al sur: en 09.00 metros con la señora Olaya Vázquez de Gamez, al oriente: en 07.55 metros con calle Poniente número 20, y al poniente: 07.55 metros con Mauro Mendoza, B).- La tildación de la inscripción, el cual aparece inscrito bajo el asiento o partida 1076 del libro primero, sección primera, volumen 150, de fecha 24 de agosto 1993, el cual se acredita con el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de la Oficina Registral de Chalco de este Municipio de Chalco, Estado de México, mismo que se acompaña al escrito inicial. C).- Solicito que la sentencia que llegará a dictar su Señoría sirva para purgar vicio y sea inscrita a mi favor en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio Chalco, Estado de México, a fin de que me sirva como título de propiedad, cancelándose simultáneamente la inscripción que obra a favor de la hoy demandada, sobre la fracción de dicho lote de terreno, debiéndose inscribir dicha sentencia únicamente sobre la fracción que se prescribe a través de este acto, a favor de la suscrita. D).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de la demanda: 1.- Bajo protesta de decir verdad la suscrita manifiesta que desde el día seis de marzo del año 2000, se encuentra en posesión de la fracción del lote de terreno ubicado en calle Poniente 20, lote de terreno 1-B, de la manzana 1378, en la Colonia María Isabel, en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México. 2.- La posesión del lote de terreno la adquirí de la señora OLAYA VAZQUEZ SANCHEZ DE GAMEZ, mediante un contrato privado de compraventa que celebramos el día 6 de marzo del año 2000, señalándose como precio de dicha operación la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 moneda nacional), misma cantidad que fue entregada a la señora OLAYA VAZQUEZ DE GAMEZ, al momento de la firma de dicho contrato en presencia de varias personas. 3.- Manifiesto a su Señoría que el contrato de compraventa que celebré con la señora OLAYA VAZQUEZ DE GAMEZ, como se desprende del texto mismo carece de ciertas

formalidades, así como errores de mecanografía, como son las medidas y colindancias que la parte vendedora lo plasmó al reverso del documento mismo y no en la cara principal, no corresponden con las medidas reales ya que en forma defectuosa señala como colindancias por el sur: mide 9 metros y linda con señora Olaya Vázquez Sánchez, al norte: mide 9 metros y linda con el señor Juan Ramos Soriano (aclarando que en las siguientes medidas de oriente y poniente su Señoría observara los números encimados como 7.50 y/o 850 y 7.55 y/o 8.55), al poniente: mide 7.55 metros linda con el señor Mauro Mendoza y al oriente: mide (esta entre 7.50 y 8.50 y/o 7.55 y/o 8.55) linda con calle Poniente número 20, "situación que tomando la suscrita las medidas reales de la fracción del lote de terreno que la señora OLAYA VAZQUEZ DE GAMEZ, me vendió a través de el contrato de compraventa, base de la acción, este tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 9.00 metros y linda con Juan Ramos Soriano, al sur: en 9.00 metros y linda con la señora Olaya Vázquez Sánchez, (siendo la misma persona que hoy demandó Olaya Vázquez de Gamez), al oriente: en 7.55 metros y linda con calle Poniente 20 y al poniente: en 7.55 metros y linda con Mauro Mendoza, como se desprende de las medidas antes aludidas la superficie total de la fracción del lote de terreno es de aproximadamente como ella lo refiere, así mismo en el documento base de la acción de 67.95, por lo cual es exacto en cuanto que manifiesta con la palabra aproximadamente, al plasmar la cantidad de 68.00 metros, así también aclaro que dentro de las medidas que se encuentran plasmadas en el reverso del contrato de compraventa dentro de dichas medidas se desprende que aparecen otras medidas que no corresponden ya que con ellas es una superficie menor con (aproximadamente 5 centímetros de diferencia, para que sean 68.00), así también se desprende del mismo documento que por un error involuntario la vendedora señora OLAYA VAZQUEZ SANCHEZ DE GAMEZ, también puso en dichos documentos equivocadamente la manzana 88 y siendo que el número de la manzana correcta es 1378, y por último y por lo tanto únicamente plasmó su huella digital, por no tener firma autógrafa, pero para ello firman como testigos de dicho acto jurídico, en dicho documento, su esposo y su hija, para con ello darle formalidad a dicho acto los cuales responden al nombre de CREENCIANO GAMEZ y ADELA GAMEZ firmas autógrafas que se encuentran plasmadas en el documento base de la acción y con ello dándole formalidad y validez al acto jurídico y que no por que el documento carezca de ciertas formalidades por los errores de mecanografía, este carezca de validez, ya que analizando dicho documento reúne todos los elementos de existencia del acto jurídico y elementos de validez. 4.- Aclarando a su Señoría que el nombre de OLAYA VAZQUEZ DE GAMEZ, es el mismo que los demás nombres que a continuación menciono y que corresponden a la misma persona siendo la hoy demandada, ya que en el contrato de compraventa aparece el nombre con su apellido como soltera siendo OLAYA VASQUEZ SANCHEZ DE GAMEZ, siendo su nombre real el antes mencionado. 5.- Manifestando que la suscrita ha venido poseyendo el lote de terreno materia del presente juicio, de manera pacífica, a vista de todos los vecinos, continua, pública y de buena fe, en mérito de lo anterior, se emplaza a OLAYA VAZQUEZ DE GAMEZ, por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación de los mismos, a dar contestación a la incoada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo por sí o por apoderado legal que la represente, se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, se seguirá el juicio en su rebeldía y se ordenará que las ulteriores notificaciones de carácter personal se le realicen en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación en esta población y Boletín Judicial. Expedidos en

Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a trece de noviembre del año dos mil doce.-Doy fe.-Lo que se hace en cumplimiento al auto de fecha seis de noviembre del año dos mil doce.-Secretario del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, México, Licenciado Santiago Miguel Juárez Leocadio.-Rúbrica.

16-B1.-10, 21 y 30 enero.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO A LA PARTE DEMANDADA: MARIA RUFINA IBARRA PEREZ.**

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 40/12-2, relativo al Juicio Ordinario Civil, por auto de fecha once de octubre de dos mil doce, el C. Juez del conocimiento ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada MARIA RUFINA IBARRA PEREZ, a quien se le hace saber que JOSE ANTONIO RANGEL MONTERUBIO, le demanda en la vía ordinaria civil y en ejercicio de la acción que le compete las siguientes prestaciones: A) La prescripción adquisitiva que por usucapión ha operado a favor de José Antonio Rangel Monterrubio, respecto del inmueble señalado como la vivienda doscientos dos, del lote 2, manzana II, edificio "B", del Fraccionamiento Las Margaritas, del Municipio de Metepec, Estado de México; que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 2.975, 2.75 metros y colinda con su patio de servicio y con vacío de zona común posterior; al sur: 2.75, 2.975 metros y colinda con vacío de zona común y descanso de escalera y vacío de zona común (cochera); al este: 0.70, 6.50, 1.00 metros y colinda con vacío de zona común posterior, vivienda 203 y con vacío de zona común; al oeste: 8.20, metros y colinda con vivienda 201, con una superficie total de: 42.35 metros cuadrados; dicha vivienda cuenta con un patio de servicio cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 2.975 metros y colinda con vacío de zona común posterior; al sur: 2.975 metros y colinda con cocina y baño; al este: 1.50 metros y colinda con vacío de zona común posterior, al oeste: 1.50 metros y colinda con patio de servicio de vivienda 201, con una superficie de 4.46 metros cuadrados. Inmueble que se encuentra debidamente inscrito bajo los siguientes datos: partida 762, libro 1º, volumen 251, sección primera, de fecha 5 de junio de 1987, el cual aparece a nombre del Instituto de Acción Urbana e Integración Social (AURIS). Por lo que por este conducto se le hace saber que la parte actora le demanda. A) Se cancele la inscripción correspondiente en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. B) La inscripción y registro de la sentencia ejecutoria da que declare procedente la acción de la prescripción adquisitiva que se hace valer; C) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Por lo que se emplaza a la parte demandada para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación ocurran a este Juzgado por sí, por apoderado o gestor que lo represente, apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía y las subsiguientes notificaciones se harán por lista y Boletín Judicial. Fijando la Secretaría una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal.

**Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial del Estado de México. Dado en el Juzgado Octavo Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil doce.-Doy fe.**

**Validación: Fecha de acuerdo; 11 once de octubre de 2012 dos mil doce.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Mónica Teresa García Ruiz.-Rúbrica.**

82.-10, 21 y 30 enero.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 619/11, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por MARIA DEL CARMEN RIVERA ROMERO, en contra de GLORIA LAURA LEON ROSSANO, por auto de veintiocho de noviembre del dos mil doce, el Juez del conocimiento, ordenó citar por medio de edictos al acreedor CARLOS MANUEL RUBIO ROMERO, a quien se le hace saber que en auto de esa fecha, se estableció lo siguiente: "Por presentada a MARIA DEL CARMEN RIVERA ROMERO, con su escrito de cuenta, visto su contenido, con fundamento en el artículo 1.134, 1.135, 1.138, 2.229 y 2.234 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se señala para que tenga verificativo la primera almoneda de remate respecto del bien inmueble ubicado en: calle sin nombre y sin número, ubicado en San Lorenzo Coacalco, Municipio de Metepec, Estado de México, que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca, México, bajo la partida 702, volumen 461, del libro primera, sección primera, de fecha cinco de agosto de dos mil tres, las nueve horas con treinta minutos del día veinte de febrero del dos mil trece, por lo que publíquense los edictos por una sola vez, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado de tal manera que por ningún motivo mediará menos de siete días entre la publicación del último edicto y la fecha de la almoneda, sirviendo de base para el remate, el valor fijado por en el avalúo rendido por los peritos de las partes, la cantidad de \$1,033,000.00 (UN MILLON TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo. Haciéndose del conocimiento de los interesados que puedan ejercitar el derecho del tanto, que están en aptitud de hacerlo a partir de el anuncio de la venta del inmueble de la referencia.

**Cítese personalmente al acreedor CARLOS MANUEL RUBIO ROMERO, para que comparezca a hacer las observaciones para garantizar sus derechos de conformidad con el artículo 2.233 del mismo ordenamiento legal, y atendiendo a que a pesar de haberse girado los oficios pertinentes para localizar a dicho acreedor y a que en el domicilio proporcionado para citarle no se le ha podido localizar; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.135, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, como se pide, se ordena realizar la citación ordenada a CARLOS MANUEL RUBIO ROMERO, por medio de edictos, los cuales contendrán la transcripción del presente auto, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Entidad y en el Boletín Judicial.**

**Haciéndole saber que deberá comparecer el día y hora antes señalados a hacer las observaciones para garantizar sus derechos de conformidad con el artículo 2.233 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.**

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta Entidad y en el Boletín Judicial, dado en el Juzgado Octavo Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, a los seis días del mes de diciembre del dos mil doce.-Doy fe.

Fecha de acuerdo: 28/11/2012.-Primer Secretario Adscrito al Juzgado Octavo Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, Lic. Filiberto Sánchez Pedroza.-Rúbrica.

83.-10, 21 y 30 enero.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TEXCOCO  
 E D I C T O**

C. TEODORO VERGARA OLAZO.

En el expediente número JOF/1804/2012, SANDRA CAMACHO ARCOS, por su propio derecho, solicita de TEODORO VERGARA OLAZO ante el Juzgado Primero Familiar de Texcoco, México, en la vía especial el divorcio incausado, en cumplimiento a los artículos 1.161 y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México; se le hace saber a TEODORO VERGARA OLAZO que existe una solicitud de divorcio incausado. Basándose en los siguientes hechos: 1.- Con fecha 23 de mayo de 1991, la señora SANDRA CAMACHO ARCOS, y el C. TEODORO VARGAS OLAZO, contrajeron matrimonio civil bajo el régimen de Sociedad Conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de Loma Bonita, del Municipio de Tuxtepec, Estado de Oaxaca. 2.- Nuestro último domicilio conyugal lo establecimos en calle Francisco I. Madero número 12, Vía Santiago Cuautlalpan, en este Municipio de Texcoco, Estado de México; 3.- Durante su unión procrearon un hijo habido en matrimonio, mismo que responde al nombre de TEODORO DANIEL VERGARA CAMACHO y quien en la actualidad ya alcanzó la mayoría de edad, toda vez que ya cumplió los 18 años, y consecuentemente, se encuentra emancipado; 4.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto a su Señoría que la suscrita y el C. TEODORO VERGARA OLAZO nos encontramos separados desde del día 15 de abril de dos mil 2002, que fue fecha cuando este decidió salirse de el domicilio conyugal que teníamos establecido en el poblado de Villa Santiago Cuautlalpan, en este Municipio de Texcoco, Estado de México. Y toda vez que ambos nos encontramos separados desde hace aproximadamente diez años, viviendo y habitando en domicilio diversos, sin hacer vida marital en común, así como el hecho de que es imposible de que volvamos a vivir junto, e ilógico que sigamos unidos en un matrimonio legal que no cumple con los fines del mismo. Asimismo manifiesto que es mi voluntad no continuar con el matrimonio que me une con el hoy demandado solicitando en lo dispuesto por el artículo 2.313, por lo que anexo a la presente mi propuesta de convenio, CLAUSULAS con el inciso A). Por lo que respecta a la designación sobre la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces y el domicilio donde vivirán con respecto al primer punto, es precisar que no se hace designación alguna respecto, en virtud de que durante el matrimonio celebrado con el C. TEODORO VERGARA OLAZO procreamos un hijo habido en matrimonio, mismo que responde al nombre de TEODORO DANIEL VERGARA CAMACHO, y quien en la actualidad ya alcanzo la mayoría de edad, toda vez que ya cumplió los 18 años, B). Con respecto a el régimen de visitas y convivencias respecto del progenitor que no ejercerá la guarda y custodia de los menores, no se señala convivencia alguna en virtud de que dentro del matrimonio celebrado entre la suscrita y el C. TEODORO VERGARA OLAZO, no hay hijos menores de edad, toda vez que el hijo habido en matrimonio, ya alcanzó la mayoría de edad. C). En cuanto a la designación del cónyuge que seguirá habitando, en su caso el domicilio donde se haga vida en común, es pertinente hacer la aclaración que desde que el C. TEODORO VERGARA OLAZO se salió del domicilio conyugal que teníamos establecido en calle Francisco I. Madero número 12, Villa Santiago Cuautlalpan, en este Municipio de Texcoco, Estado de México, que fue en fecha 15 de abril del año 2002, la suscrita en compañía de mil hijo TEODORO DANIEL VERGARA CAMACHO, seguimos viendo u habitando en el mismo, D). La cantidad que por concepto de alimentos se propone, para atender las necesidades de los hijos y en su caso del cónyuge a quien deba darse alimentos, la forma, lugar y temporalidad para hacerlo, los elementos que permitan al Juez fijar pensión propuesta, así como la garantía para asegurar su cumplimiento, no se hace propuesta alguna con respecto a este punto, en virtud de que el hijo habido en matrimonio ya es mayor de edad, y la suscrita no necesita alimentos por tener los medios adecuados para proporcionármelos, E). La manera de administrar los bienes

de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, después de decretado el divorcio, no se hace propuesta alguna en virtud de que durante el matrimonio celebrado entre la suscrita y el C. TEODORO VERGARA OLAZO, no se adquirieron bienes de fortuna, toda vez que la solicitante ignora su domicilio y paradero actual del demandado, háganse saber la solicitud en la vía especial el divorcio incausado, a través de edictos, los contendrán una relación sucinta de la demanda y deberá de publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en la población donde se hace la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a juicio por sí, por apoderado o por gestor, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente día siguiente al de la última publicación, además se fijará en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibido que en caso de no hacerlo se seguirá el Juicio en rebeldía, asimismo se previene al demandado para que señale domicilio dentro de la ubicación de este Tribunal, en la inteligencia que de no hacerlo las subsecuentes de carácter personal se le harán conforme a las no personales en términos de los artículos 1.170 y 1.181 del ordenamiento legal invocado.

Se expide el presente edicto a los once días del mes de diciembre de dos mil doce.

Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación, cuatro de diciembre de dos mil doce.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Marisol Florencio Fernández.-Rúbrica.

42-B1.-21, 30 enero y 11 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
 E D I C T O**

MICAELA ALVARADO GUTIERREZ.

ERASMO GUSTAVO ORTEGA JUAREZ y MARIA EUGENIA MANRIQUEZ BUSTOS, promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente 1062/2011, el Juicio Ordinario Civil sobre usucapión en contra de MICAELA ALVARADO GUTIERREZ, reclamando las siguientes prestaciones: A).- Se decrete la propiedad por usucapión respecto del inmueble que se encuentra ubicado en Séptimo Retorno Chapultepec, manzana 3, lote 24, Fraccionamiento Jardines de Morelos, Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.50 metros con lote 23; al sur: 17.50 metros con lote 25; al noreste: 07.00 metros con calle Séptimo Retorno Chapultepec; y al suroeste: 07.00 metros con lote 07. Superficie total de 122.50 metros cuadrados. B).- Como consecuencia de la anterior prestación, la modificación de la inscripción que ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, tiene el hoy demandado MICAELA ALVARADO GUTIERREZ y se inscriba en su lugar de declaración que por sentencia ejecutoriada se haga a favor de los suscritos C. ERASMO GUSTAVO ORTEGA JUAREZ y MARIA EUGENIA MANRIQUEZ BUSTOS. C).- El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio. HECHOS.- En fecha 20 de julio de 1993, los actores celebraron contrato privado de compraventa con la hoy demandada C. MICAELA ALVARADO GUTIERREZ, a través de su Apoderado Legal FELICIANO MALDONADO SERNA, sobre el inmueble citado en líneas precedentes, con las medidas y superficie referidas, lo que acreditan los actores con el contrato referido. Que en esa fecha se entregó la posesión del bien inmueble a los actores por parte de la demanda a través de su apoderado, siendo este documento su causa generadora, posesión que tiene en carácter de propietario. Que el referido inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la

partida 360, Volumen 567, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 28 de septiembre de 1983 a nombre de MICAELA ALVARADO GUTIERREZ. Por último que su posesión cuenta con los atributos de ser pública, pacífica, continua, fundada en justo título y de buena fe. Y toda vez que obran en autos los informes correspondientes, en donde se informa que no fue posible la localización de algún domicilio de la demandada MICAELA ALVARADO GUTIERREZ, para emplazarla a juicio, con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, el Juez del conocimiento ordenó su emplazamiento mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de esta población, y en Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a veintinueve de octubre de dos mil doce. En cumplimiento al auto de fecha nueve de octubre de dos mil doce.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Julio César Ramírez Delgado.-Validación en cumplimiento al auto de fecha nueve de octubre de dos mil doce.-Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciado Julio César Ramírez Delgado, Secretario, Lic. Julio César Ramírez Delgado.-Rúbrica.

252.-21, 30 enero y 11 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

INES GRANADOS AVILES, demanda por su propio derecho en Juicio Ordinario Civil de BALBINO GARCIA FLORES y ALEJANDRO HERNANDEZ ESCORZA, la Prescripción Positiva por Usucapición, bajo el número de expediente 101/2012, respecto del inmueble ubicado en lote de terreno número 25, de la manzana 346, del predio denominado Sección Loma I, ubicado en Santa María Chiconautla, Sección Tizoc, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, actualmente en calle Quetzalcóatl Poniente, manzana 4, lote 17, Colonia Ciudad Cuauhtémoc, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 120.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 08.00 metros con calle sin nombre, al sur: en 08.00 metros con lote Dieciséis, al este: en 15.00 metros con lote veintiséis, al oeste: en 15.00 metros con lote veinticuatro, reclamando las siguientes prestaciones: 1A.- La declaración de usucapición a favor de la suscrita, respecto del inmueble materia de la litis, en virtud de haber operado la prescripción positiva a mi favor. 2A.- La cancelación de la inscripción que ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, que tiene el hoy demandado BALBINO GARCIA FLORES y que se ordene la inscripción de la declaración que en sentencia definitiva ejecutoriada se haga a mi favor ante el citado Instituto. 3A.- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. En base a los siguientes hechos que de manera sucinta se narran. Que en fecha seis de junio de mil novecientos ochenta y ocho, celebró contrato de compraventa con ALEJANDRO HERNANDEZ ESCORZA y que desde entonces ha tenido la posesión con el carácter de propietario, en forma pacífica, continua y de buena fe, encontrándome al corriente de todos los pagos de impuestos y derechos, en virtud de que los ha venido realizando. Y toda vez que el promovente

manifiesta bajo protesta de decir verdad desconocer el domicilio de BALBINO GARCIA FLORES, por lo que en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha once de diciembre del dos mil doce, se ordenó se emplace por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibida que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por medio de lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Queda mientras tanto en la Secretaría las copias de traslado para que las recoja en días y horas hábiles.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, asimismo, fijese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de los proveídos de fecha once de diciembre dos mil doce por todo el tiempo del emplazamiento.-Ecatepec de Morelos, diez de enero del dos mil trece.-Doy fe.-Fecha que ordena la publicación once de diciembre del dos mil doce.-Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica.

254.-21, 30 enero y 11 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

SANTAMARIA VALDES ROCIO, demanda por su propio derecho en Juicio Ordinario Civil de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. y JAZMIN HERRERA SANTAMARIA, la usucapición bajo el número de expediente 317/2012, respecto del inmueble ubicado en calle Tepanecas, manzana 625, lote 21, Fraccionamiento Ciudad Azteca, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.50 metros con lote 20, al sur: 17.50 metros con lote 22, al oriente: 7.00 metros con lote 49 y al poniente: 7.00 metros con calle Tepanecas, con una superficie total de 122.50 metros cuadrados, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo los siguientes datos registrales: partida 1, volumen 150, libro primero, sección primera de fecha tres de abril de mil novecientos setenta y uno y demanda las siguientes prestaciones: primera).- La declaración de usucapición a favor de la suscrita, respecto del inmueble materia de la litis, segunda).- La modificación de la inscripción que ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, que tiene el codemandado FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. y se inscriba en su lugar la declaración que por sentencia ejecutoriada se haga a favor de la suscrita ROCIO SANTAMARIA VALDES, ante el citado registro por haber operado la usucapición a su favor, en base a los siguientes hechos que de manera sucinta se narran: Que en fecha veinte de abril del año dos mil seis, celebró contrato de compraventa con JAZMIN HERRERA SANTAMARIA y que desde entonces he tenido la posesión con el carácter de propietario, en forma pacífica, continua y de buena fe, encontrándome al corriente de todos los pagos de impuestos y derechos, en virtud de que los ha venido realizando. Y toda vez que el promovente manifiesta bajo protesta de decir verdad desconocer el domicilio de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil doce, se les emplaza por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibida que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por medio de lista y Boletín Judicial, en términos del

artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedan mientras tanto en la Secretaría las copias de traslado para que las recoja en días y horas hábiles.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, asimismo, fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de los proveídos de fechas dieciséis de noviembre y cinco de diciembre ambos del dos mil doce, por todo el tiempo del emplazamiento.- Ecatepec de Morelos, seis de diciembre del dos mil doce.-Doy fe.- Fecha que ordena la publicación 26 de noviembre y cinco de diciembre del 2012.-Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica.

256.-21, 30 enero y 11 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 502/2011.  
JUICIO: ORDINARIO CIVIL (USUCAPION).  
ACTOR: ALEJANDRINA JIMENEZ NICOLAS.  
DEMANDADA. JARDINES DE SANTA CLARA S.A. y OTRA.

ALEJANDRINA JIMENEZ NICOLAS, promoviendo por su propio derecho, demandando en la Vía Ordinaria Civil Usucapación demandando: I).- La declaración de usucapación a mi favor del bien inmueble ubicado en el lote 5, de la manzana 179, de la sección 3ª. del Fraccionamiento Jardines de Santa Clara, Municipio de San Cristóbal, Ecatepec, Estado de México, actualmente en calle 29, manzana 179, lote 5, sección tercera del Fraccionamiento Jardines de Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en virtud de haber operado la prescripción positiva a mi favor. II).- La modificación de la inscripción que ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, tiene la hoy codemandada "JARDINES DE SANTA CLARA S.A." y que se ordene la inscripción de la declaración que en sentencia definitiva y ejecutoriada se haga a mi favor ante el citado Instituto. III).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. En fecha 3 de marzo de 1980, celebró contrato privado de compraventa en su carácter de parte compradora con la señora ROSARIO SANDOVAL DE ARROYO, también conocida como MARIA DEL ROSARIO SANDOVAL OCAMPO, en su carácter de vendedora respecto del inmueble antes citado y en fecha 26 de julio de 1967 la hoy codemandada adquirió el bien inmueble materia del presente juicio mediante contrato de promesa de vender y comprar que respectivamente y mutuamente que celebrara con JARDINES DE SANTA CLARA S.A. manifestando esta que liquidó en su totalidad el precio pactado de \$14,700.00 (CATORCE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que se obligó a pagar a dicha inmobiliaria en 120 mensualidades sucesivas de \$189.81 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS 81/100 M.N.) cada una entregándose solo las mensualidades marcadas como 15 de 120, de 117 de 120 y 120 de 120 en donde consta que liquidó el precio total pactado siendo recibidas dichas cantidades por INCOBUSA S.A., el inmueble materia del presente juicio lo adquirió de buena fe y lo ha poseído de forma pacífica, continua, pública de buena fe, e ininterrumpidamente en su carácter de propietaria siendo la causa generadora la posesión y la compraventa referida con anterioridad y le fue entregada la posesión física, jurídica y material de dicho inmueble el cual tiene una superficie de 84.00 metros cuadrados y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: en 07.00 metros con calle 29, al noreste: en 12.00 metros con lote 6, al sureste: en 07.00 metros con lote 16, al suroeste: en 12.00 metros con lote 4, el inmueble antes citado se encuentra inscrito bajo los siguientes datos registrales: partida 146, volumen 42, libro primero, sección primera, de fecha 25 de septiembre de 1964 a nombre de

JARDINES DE SANTA CLARA S.A., se hace saber a JARDINES DE SANTA CLARA S.A. que deberá de presentarse en este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada en términos que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista que se publica en los estrados de este Juzgado.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, se expiden los presentes a los ocho días del mes de noviembre del dos mil doce.-Doy fe.-Fecha del acuerdo que ordenó la publicación cinco de octubre del dos mil doce.-Secretario Judicial, Lic. Sara Sandoval Ramón.-Rúbrica

257.-21, 30 enero y 11 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

DEMANDADO: MARCELO NAJERA CHAIRES.

Se hace de su conocimiento que HILDA ENRIQUETA SUAREZ CASTRO, le demanda en la vía Ordinaria Civil (usucapación), en el expediente número 319/2011, las siguientes prestaciones: "a).- La declaración de usucapación a favor de la suscrita respecto del inmueble ubicado en calle Playa Coromuel, lote treinta (30), manzana quinientos setenta y uno (571), número treinta (30), Fraccionamiento Jardines de Morelos, sección Playas. Código Postal 55070, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.50 metros con lote 31, al sur: 17.50 metros con lote 29, al oriente: 08.00 metros con lote 3 y al poniente: 08.00 metros con calle Playa Coromuel con una superficie total de 140.00 metros cuadrados en virtud de haber operado la prescripción positiva a mi favor, b).- La modificación de la inscripción que ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México en Ecatepec, tiene la hoy codemandada INCOBUSA, S.A. DE C.V., y que se ordene la inscripción de la declaración que en sentencia definitiva y ejecutoriada se haga a mi favor ante el citado Instituto. C).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Fundando su demanda en los siguientes hechos 1.- Con fecha 24 de febrero de 1996, la suscrita celebré contrato privado de compraventa con el demandado MARCELO NAJERA CHAIRES, respecto de inmueble materia del presente juicio, con las medidas y colindancias antes mencionadas. 2.- En fecha 24 de febrero de 1996, se me entregó la posesión física, jurídica y material del inmueble antes descrito, es por eso que he venido poseyendo desde hace 15 años el inmueble en calidad de propietaria, ejerciendo actos públicos de dominio consistentes en pagos de luz, teléfono y diversos estados de cuenta, todo esto de manera pacífica sobre dicho inmueble, adquiriéndolo de buena fe, sin que hasta la fecha me haya reclamado o disputado la posesión del mismo y con los requisitos de Ley para poder usucapir. 3.- Por otra parte el inmueble materia de esta controversia que hoy demando la usucapación en mi favor, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Gobierno del Estado de México, en Ecatepec de Morelos, Estado de México, con los siguientes datos registrales, partida 5966, volumen: 337, libro primero, sección primera de fecha 24 de marzo de 1997, a nombre de INCOBUSA, S.A. DE C.V., lo cual se acredita con el certificado de inscripción, expedido por el Registrador Público del Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial y se le hace saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, se fijará además en la puerta del Tribunal un ejemplar del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.165, 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, siete de enero del año dos mil trece.-Doy fe.-Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintidós de noviembre del año dos mil doce.-Autorizada: Lic. María del Carmen León Valadez, Primer Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

255.-21, 30 enero y 11 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

DEMANDADO: FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A.

Hago de su conocimiento que en el expediente marcado con el número 561/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión), promovido por DIANA BETZABE ALDANA DUEÑAS como representante legal en ejercicio de la patria potestad que ejerce sobre su menor hijo JESUS MANUEL ALDANA DUEÑAS en contra de FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. y MANUEL ANTONIO ALDANA MEDINA, demanda la usucapión y las siguientes prestaciones: 1.- La declaración de usucapión a favor de mi representado JESUS MANUEL ALDANA DUEÑAS, del lote de terreno número 36, de la manzana 635, del Fraccionamiento Ciudad Azteca, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, actualmente según la nomenclatura se ubica en calle Xitle, manzana 635, lote 36, sección tercera, del Fraccionamiento Ciudad Azteca, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. 2.- La cancelación parcial de la inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México que tiene la hoy codemandada FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. y se ordena la inscripción de la declaración que en sentencia definitiva y ejecutoria se haga. 3.- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Fundo la presente demanda en los preceptos del orden legal que más adelante se invocarán y en los siguientes: 1.- En fecha 15 de agosto del año 2004, celebré en representación de mi menor hijo JESUS MANUEL ALDANA DUEÑAS, contrato privado de donación en carácter de donatario, con mi señor padre MANUEL ANTONIO ALDANA MEDINA, en su carácter de donante, que a la fecha mi hijo sigue siendo menor de edad, y que dicha donación fue respecto del inmueble en mención en la prestación número uno, mismo que adquirí para mi menor hijo de buena fe en su carácter de donatario a título gratuito. 2.- El codemandado MANUEL ANTONIO ALDANA MEDINA, adquirió el inmueble materia del presente juicio, mediante contrato de compraventa que celebró con el señor MIGUEL HERRERA PEREZ en fecha 10 de octubre del año 2000 y a su vez manifestara que adquirió mediante contrato de promesa de compraventa de fecha 3 de febrero de 1976 con Fraccionamiento Azteca, S.A., liquidando en su totalidad el precio convenido y posteriormente le entregaría la documentación que así lo acreditaba. 3.- El referido inmueble materia del presente juicio y materia del contrato privado de donación de fecha 15 de agosto del año 2004, lo adquirió mi representado de buena fe y lo ha poseído en calidad de propietario, teniendo una superficie de 122.50 metros cuadrados, así como las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.50 metros con lote 35, al sur: 17.50

metros con lote 37, al oriente: 07.00 metros con calle Xitle, al poniente: 07.00 metros con lote 9. 4.- El inmueble inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, acreditando con el certificado de inscripción bajo los siguientes datos registrales: partida 1, volumen 150, libro primero, sección primera, del 3 de abril de 1971, a favor de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. 5.- En fecha 15 de agosto del año 2004, se le entregó la posesión física, jurídica y material del inmueble materia de la litis a mi representado, ejerciendo actos públicos de dominio sobre el inmueble materia del presente juicio, teniendo más de 7 años poseyéndolo de manera pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente, carácter de propietario, acreditando con documentos que se han pagado como boleta predial, pagos de derechos de conexión y drenaje, consumo de agua potable, servicios de energía eléctrica. 6.- Ha operado a favor de mi representado los efectos prescriptivos por usucapión, por la causa generadora de su posesión ha sido la donación realizada con el codemandado MANUEL ANTONIO ALDANA MEDINA, ejerciéndola desde el 15 de agosto de 2004 y convirtiéndose en legítimo propietario del bien inmueble materia del presente juicio.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial y se le hace saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, se fijará además en la puerta del Tribunal un ejemplar del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, quince de enero del año dos mil trece.-Doy fe.-Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha doce de diciembre del año dos mil doce.-Primer Secretario de Acuerdos, Autoriza: Lic. María del Carmen León Valadez.-Rúbrica.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, quince de enero del año dos mil trece.-Doy fe.-Validación se ordenó la publicación de este edicto en auto de fecha doce de diciembre del dos mil doce.-Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México.-Autoriza: Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen León Valadez.-Rúbrica.

253.-21, 30 enero y 11 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

BENJAMIN MARTINEZ HERNANDEZ y GUADALUPE  
EDUWIGIS QUINTANA DE MARTINEZ:

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintitrés de enero de dos mil doce, dictado en el expediente número 301/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil usucapión promovido por JORGE ARTURO MAYA HERNANDEZ en contra de BENJAMIN MARTINEZ HERNANDEZ y GUADALUPE EDUWIGIS QUINTANA DE MARTINEZ, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarles que la parte actora les ha demandado la acción de usucapión, respecto del lote de terreno número 47, de la manzana 83, ubicado en calle Bosques de Argelia sin número, con esquina Bosques de Gabón, número uno, Colonia Bosques de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, inmueble que cuenta con una superficie total de 238.07 metros cuadrados, y las medidas y colindancias siguientes: al norte: 12.00 metros y linda

con lote 46; al sur: 09.00 metros y linda con Avenida Bosques de Argelia; al oriente: 17.00 metros y linda con calle Bosques de Gabón; y al poniente: 20.00 metros y linda con lote 48; inmueble del que el actor refiere haber adquirido de GUADALUPE EDUWIGIS QUINTANA DE MARTINEZ y BENJAMIN MARTINEZ HERNANDEZ, mediante un contrato privado de compraventa en fecha 02 de mayo de 1994, y aduce que desde la misma fecha de la compra venta se le entregó la posesión material de dicho lote de terreno, siendo el precio total de la compra venta la cantidad de \$140,000.00 (CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), en una sola exhibición a la firma del contrato en comento. Haciendo referencia que ha realizado múltiples mejoras al inmueble, que su posesión ha sido en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario y desde que compró el inmueble de referencia ha pagado el impuesto predial y el agua; que el inmueble litigioso se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, a favor de los demandados, por lo que al reunir los requisitos para adquirir la propiedad por el tiempo y con las condiciones establecidas por el Código Civil es que promueve el presente juicio. Luego, tomando en cuenta que se desconoce sus domicilios actuales, entonces como parte demandada se les emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra, por sí o por apoderado legal que les represente, entonces se seguirá el juicio en su rebeldía; haciéndoles las ulteriores notificaciones conforme lo dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación en esta población, y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los treinta días del mes de enero del año dos mil doce. Doy fe.-Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 23 de enero de 2012.-Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ana María de la Cruz Trejo.-Rúbrica.

45-B1.-21, 30 enero y 11 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
EDICTO**

JORGE MERINO TORRES: En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil doce, dictado en el expediente número 09/12, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por ELEUTERIO GARDUÑO ENRIQUEZ en contra de JORGE y MARCELINO ambos de apellidos MERINO TORRES y NACIONAL FINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado las siguientes PRESTACIONES: A).- La nulidad de la escritura pública de compra número 1375, de fecha 6 de enero de 1978, otorgada ante la fe del Notario Público LEOPOLDINO VELARDE ESPINOZA Notario número 1, del Distrito de Chalco celebrada entre NACIONAL FINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA y los C.C. JORGE y MARCELINO ambos de apellidos MERINO TORRES, respecto del inmueble ubicado en manzana 484, lote 9, Colonia Aurora, hoy Benito Juárez Nezahualcóyotl, Estado de México en atención que éstos últimos son poseedores y propietarios del inmueble ubicado en la manzana 484 "B", lote 9, número OFICIAL 35, de la Colonia Benito Juárez, antes Aurora Nezahualcóyotl, Estado de México, siendo el promovente de la presente demanda ELEUTERIO GARDUÑO ENRIQUEZ

propietario y poseedor del inmueble ubicado en manzana 484, lote 9, número Oficial 133, Colonia Benito Juárez antes Aurora de esta Ciudad. B).- En consecuencia de lo anterior la cancelación y tildación de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de esta Ciudad, de la Partida 407, Volumen 77, Libro Primero, Sección Primera de fecha 18 de abril de 1978 que ampara erróneamente el inmueble ubicado en la manzana 454, lote 9, Colonia Benito Juárez antes Aurora en esta Ciudad, más en ningún momento del predio que es de mi propiedad y que es el descrito en primer término. Ignorándose su domicilio actual, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado legal que les represente, entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones conforme lo dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial del Estado de México, además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento, expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los diez días del mes de enero del año dos mil trece.-Doy fe.-Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 17 de diciembre de 2012.-Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ana María de la Cruz Trejo.-Rúbrica.

41-B1.-21, 30 enero y 11 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
EDICTO**

LEONIDEZ RICARDEZ RIVERA VIUDA DE ORTIZ, se les hace saber que JOSE ANTONIO RAMIREZ ITURBE, actora en el Juicio Ordinario Civil sobre usucapión, tramitado bajo el expediente número 303/2012, de este Juzgado le demanda las siguientes prestaciones: la usucapión, sobre el lote de terreno número treinta y seis, de la manzana ochenta y cuatro, de la Colonia Metropolitana, tercera sección, de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene una superficie de ciento treinta y ocho metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 17.25 metros con lote 35, al sur: en 17.25 metros con lote 37, al oriente: en 08.00 metros con calle Narvarte y al poniente: en 08.00 metros con lote 29 y Prop., fundándose en los siguientes hechos: con fecha diez de abril del dos mil, JOSE ANTONIO RAMIREZ ITURBE, celebró contrato privado compraventa con LEONIDEZ RICARDEZ RIVERA VIUDA DE ORTIZ, respecto del bien inmueble en comento, por lo que ignorándose el domicilio de LEONIDEZ RICARDEZ RIVERA VIUDA DE ORTIZ, se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación conteste la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer a juicio, por sí misma o por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se les harán por lista y Boletín Judicial. Quedando a disposición de el demandado las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, en el Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación de

esta Ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veintitrés días de noviembre del año dos mil doce.-Validación ordenado por auto de fecha seis de noviembre del dos mil doce.-Licenciada Esperanza Leticia Germán Alvarez, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl.-Rúbrica.

43-B1.-21, 30 enero y 11 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

INVERSION INMOBILIARIA S.A.

Por este conducto se le hace saber que: MARICELA LEON AGUIRRE, le demanda en el expediente número 1145/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil, las siguientes prestaciones: La propiedad por usucapión del lote 17, manzana 476 de la calle Pagaré número 306, de la Colonia Aurora en Nezahualcóyotl, Estado de México, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 17.00 metros con lote 16; al sur: en 17.00 metros con lote 18, al oriente: en 9.00 metros con calle Pagaré, al poniente: en 9.00 metros con lote 8, con una superficie total de 153.00 metros cuadrados. Funda su demanda en los siguientes hechos: que desde el día 23 de julio de 2004, adquirió la propiedad del lote de terreno antes descrito mediante un contrato privado de compraventa, celebrado con MINERVA LEON AGUIRRE, quien en esta fecha le entregó la posesión física y material de dicho inmueble, sirviendo de precio la cantidad de \$458,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), entregando la misma de forma oportuna, así mismo afirma que el inmueble motivo de la litis, se encuentra inscrito bajo el asiento 1260, volumen 2, libro primero de la sección primera de fecha 10 de marzo de 1965. Refiere que desde la fecha en que adquirió el lote de terreno antes mencionado, lo habita en compañía de su familia en calidad de propietaria, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe por lo que considera que a cumplido con los requisitos legales a que se requiere la Ley para que se le declare propietario del inmueble antes descrito. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.-Doy fe.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, expedidos en Ciudad Nezahualcóyotl, a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil doce.-Doy fe.-Acuerdo de fecha diecisiete de abril de dos mil doce.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, Lic. Gabriela Jiménez Avila.-Rúbrica.

44-B1.-21, 30 enero y 11 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1305/2011.  
ACTOR: NORMA GUADALUPE GARCIA PALACIOS.  
DEMANDADO: FELIX ALBERTO ROJAS GARCIA.

EMPLAZAR POR EDICTOS A: FELIX ALBERTO ROJAS GARCIA.

La C. NORMA GUADALUPE GARCIA PALACIOS, demanda el Juicio Ordinario Civil, Usucapión de FELIX ALBERTO ROJAS GARCIA, la prescripción positiva respecto del

departamento uno, módulo "A", su cajón de estacionamiento identificado como cochera uno, del condominio vertical, planta baja, calle Valle del Siret número veintinueve, lote trece, manzana ocho, supermanzana cinco, Fraccionamiento Valle de Aragón, Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 95.50 metros cuadrados, con una superficie indivisa del 25 por ciento de las siguientes medidas y colindancias: al norte: en tres tramos primero de 3.15 metros con cochera "A" y acceso principal y segundo de 8.15 metros con lote 12, y tercero de 3.85 metros con patio de servicio "A", al sur: dos tramos primero de 4.00 metros con cochera "A" y acceso principal y segundo de 11.15 metros con lote 14, al oriente: dos tramos primero de 3.90 metros con cocina "B", departamento 3, segundo de 7.00 metros con patio de servicio y Jardín "A", al poniente: 3 tramos primero de 3.85 metros con cochera uno "A", segundo de 3.30 metros con Jardín frente "A" y tercero de 3.00 metros con cochera 2 "A".

Manifestando los siguientes hechos.

El inmueble materia del presente juicio lo poseo a título de propietaria desde el día veintitrés de junio de mil novecientos noventa y uno, fecha en que lo adquirí mediante contrato privado de compraventa que celebré con el C. FELIX ALBERTO ROJAS GARCIA, por la cantidad de \$50,000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), mismos que pagué en su totalidad. El C. FELIX ALBERTO ROJAS GARCIA, a la firma de este contrato me dio la posesión inmediata, manifestando ser el legítimo propietario del inmueble a fin de acreditarlo me entregó escritura pública con instrumento 3230, del libro 90, de fecha quince de octubre de mil novecientos noventa, escritura pasada ante la fe pública del Licenciado Luis Eduardo Zuno Chavira, Notario Público Número Ciento Ochenta y Ocho del Distrito Federal, misma que fue entregada a la firma del presente contrato. Bajo protesta de decir verdad, manifiesto a su Señoría que la casa y lote del terreno descrito e identificado precedentemente, lo he venido poseyendo en calidad de propietaria, posesión que por otra parte ha sido con los siguientes atributos de manera continua, pacífica, de buena fe, pública e ininterrumpidamente, haciendo mención que he hecho mejoras por cuenta de mi propio peculio y demás atributos, para poder habitarlo en compañía de mi familia, cumpliendo con las disposiciones fiscales y pagos de servicios derivados de la posesión que ejerzo sobre el inmueble materia del presente juicio. Se hace saber a FELIX ALBERTO ROJAS GARCIA, quien deberá presentarse en este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente de la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, quedando en la Secretaría de éste Tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, todos de esta Entidad, se expide a los diez días del mes de enero del año dos mil trece.-Doy fe.-Fecha del que ordena la publicación cinco de diciembre del año dos mil doce.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Hortencia Gómez Blancas.-Rúbrica.

46-B1.-21, 30 enero y 11 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

DEMANDADOS: SALVADOR GARCIA TELLEZ y LILIA TORRES CAMPOS.

En el expediente 1158/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil (Usucapión), promovido por LILIA CLAUDIA ESCAMILLA ARCEO en contra de SALVADOR GARCIA TELLEZ y LILIA

**TORRES CAMPOS, demanda las siguientes prestaciones:** a).- La declaración de usucapión a favor de la suscrita LILIA CLAUDIA ESCAMILLA ARCEO, respecto del inmueble ubicado en calle Jaime Nunó, manzana 34, lote 13, Colonia Nueva Aragón, C.P. 55260, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie total de 152.00 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 19.00 metros con lote 12, al sur: 19.00 metros con lotes 14 y 15, al oriente: 08.00 metros con lote 18, y al poniente: 08.00 metros con calle Jaime Nunó, en virtud de haber operado la prescripción positiva a nuestro favor, por las razones, hechos y preceptos legales que más adelante se invocarán. b).- La modificación de la inscripción que ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México en Ecatepec tiene la hoy codemandada LILIA TORRES CAMPOS y que se ordene la inscripción de la declaración que en sentencia definitiva y ejecutoriada se haga a mi favor ante el citado Instituto. c).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

**FUNDO MI DEMANDA EN LOS SIGUIENTES HECHOS:**

1.- Que con fecha 13 de marzo de 2006, mediante Convenio para Disolver el Vínculo Matrimonial entre la suscrita y el hoy demandado SALVADOR GARCIA TELLEZ, adquirí el inmueble ubicado en calle Jaime Nunó, manzana 34, lote 13, Colonia Nueva Aragón, C.P. 55260, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, convenio que obra en el expediente 415/2006, del Juzgado Tercero Familiar de Ecatepec de Morelos, Estado de México y el cual tiene las medidas, colindancias y superficie descritas en la prestación a) que antecede. 2.- Con fecha 7 de junio de 2006, mediante sentencia definitiva adquirí al cien por ciento el inmueble materia del presente juicio, momento desde que se me otorga la posesión física, jurídica y material del mismo, circunstancia por la que cuando se dicta sentencia definitiva en fecha 7 de junio del 2006, he venido poseyendo el inmueble en calidad de propietaria, ejerciendo actos públicos de dominio sobre dicho inmueble, ya que lo adquirí de buena fe, sin que hasta la fecha se haya reclamado o disputado la posesión del mismo, lo he poseído con las características de Ley, para poder usucapir, nadie me ha disputado la posesión, ya que ha sido de manera pública, porque todos me han visto, y en forma pacífica porque nadie me ha molestado, continua e ininterrumpidamente porque siempre he poseído y la misma ha sido de buena fe, siendo la causa generadora de mi posesión el Convenio para Disolver el Vínculo Matrimonial, que a su vez me dio el dominio absoluto de dicho inmueble, posesión física que ejerzo por más de 5 años como única propietaria, este juicio es para regularizar mi posesión, ya que solicito que de poseedora pase a ser propietaria. 3.- La adquisición del inmueble se realizó a título de propietaria y que en el mismo he habitado en forma pacífica, y de buena fe, dicha posesión se constituye derivada de un convenio lícito permitido y regulado por la Ley, la posesión es pública y continua en razón de que he disfrutado la misma de manera ininterrumpida y sin que hasta la fecha me hayan reclamado o disputado la propiedad del inmueble en cuestión, siendo mi posesión del conocimiento de todos los vecinos con los que he establecido vínculos de convivencia y de buena vecindad. 4.- Anexo al presente escrito siete recibos de pago de impuesto predial, cuatro recibos de pago de agua, un recibo de teléfono y un recibo de la Comisión Federal de Electricidad, un recibo de pago de traslado de dominio y recibo de certificación de Clave Catastral. 5.- El inmueble del que hoy demando la usucapión a nuestro favor, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en Ecatepec, Estado de México, a nombre de LILIA TORRES CAMPOS, con los siguientes datos registrales: partida 449, volumen 410, libro primero, sección primera, fecha 20 de julio de 1979, hecho que demuestro con el certificado de inscripción expedido por el C. Registrador Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México. 6.- Por los motivos expuestos solicito a su Señoría declarar propietaria por usucapión a la suscrita, en razón de que he cumplido con todos y cada uno de los elementos señalados por la Ley de la materia.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial y se les hace saber que deberán presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, se fijará además en la puerta del Tribunal un ejemplar del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado legal o por gestor que puedan representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, diecinueve de octubre del año dos mil doce.-Doy fe.-Validación se ordenó la publicación de este edicto en auto de fecha dieciséis de octubre de dos mil doce.-Autoriza: El Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Ulises Cruz Sánchez.-Rúbrica.

250.-21, 30 enero y 11 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO**  
**EDICTO**

**DEMANDADOS: GABINO ROSENDO BOSQUES y UNION DE COLONOS TRABAJO, EXPERIENCIA Y HONRADEZ, A.C.**

En el expediente 1162/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil (Usucapión), promovido por MARIA DE LOS ANGELES MENDEZ TOLENTINO, en su carácter de Apoderada Legal de MARIA JUANA MENDEZ TOLENTINO, en contra de GABINO ROSENDO BOSQUES y UNION DE COLONOS TRABAJO, EXPERIENCIA Y HONRADEZ, A.C. demanda las siguientes prestaciones: 1A.- La declaración de usucapión en favor de mi representada respecto de una fracción del inmueble marcado como lote "A", que corresponde al lote 22 de los terrenos desecados del Lago de Texcoco, Zona Netzahualcóyotl, en Ecatepec de Morelos, actualmente ubicado en calle Diamante, manzana 3, lote 58, Colonia Ampliación Joyas de Ecatepec, en Ecatepec de Morelos, Estado de México, fracción del inmueble que se adquiere tiene una superficie aproximada de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 08.00 metros con calle 3, actualmente calle Diamante, al sur: 08.00 metros con lote 36 de Jesús Barajas Ruiz, al oriente: 15.00 metros con lote 59 de Francisco Javier Valerio y al poniente: 15.00 metros con lote 57 de Luis Antolín Reyes, en virtud de haber operado la prescripción positiva a mi favor. 2A).- La modificación de la inscripción que ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México en Ecatepec, México, tiene el hoy demandado GABINO ROSENDO BOSQUES y que se ordene la inscripción de la declaración que en sentencia definitiva y ejecutoriada de usucapión se haga a favor de mi representada ante el citado Instituto. 3A.- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

**FUNDO MI DEMANDA EN LOS SIGUIENTES HECHOS:**

1.- Con fecha 16 de marzo de 1995 mi representada MARIA JUANA MENDEZ TOLENTINO adquirió mediante convenio de cesión de derechos que celebró con la UNION DE COLONOS "TRABAJO, EXPERIENCIA Y HONRADEZ, A.C.", el inmueble descrito en la prestación 1A., adjunto oficio expedido por el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, como anexo A, y que dicho terreno pertenece a uno mayor con una superficie total original de 12,400 metros cuadrados y del que se vendieron 1,000 metros cuadrados, por lo que en el contrato base de la acción aparece la cifra de 11,400 metros cuadrados y en el certificado de inscripción aparece la superficie total de 12,400 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte:

200.00 metros con calle de por medio manzana 19, al sur: 200.00 metros con la manzana 25, al oriente: 62.00 metros con una calle y al poniente: 62.00 metros con propiedad de Víctor Fernández, asimismo el predio originalmente es por 12,400 metros cuadrados como consta en el Certificado de Inscripción y la Asociación al vender 1,000 metros anotó a una sola persona y por ello anota en el documento marcado como anexo 01, que la superficie del predio original ya sólo quedan 11,400 metros cuadrados sin haber sido inscrita dicha venta de 1,000 metros cuadrados, del cual solo se adquiere una fracción de 120.00 metros cuadrados tal y como consta en el Convenio de Cesión de Derechos de fecha 16 de marzo de 1995, con las medidas y colindancias descritas en la prestación 1A., asimismo, manifiesto que el inmueble se encuentra debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México en Ecatepec de Morelos, del cual mi representada MARIA JUANA MENDEZ TOLENTINO adquirió sólo una fracción del terreno con una superficie de 120.00 metros cuadrados, hecho que les consta a los señores RICARDO GARCIA MENDEZ y GUADALUPE GONZALEZ. 2.- Con fecha 16 de marzo de 1995 la UNION DE COLONOS TRABAJO, EXPERIENCIA Y HONRADEZ, A.C., le entregó a mi representada MARIA JUANA MENDEZ TOLENTINO la posesión física, jurídica y material del inmueble antes descrito, es por ello que ha venido poseyendo el inmueble mi apoderada en calidad de propietaria, ejerciendo actos públicos de dominio sobre dicha fracción del terreno materia de éste juicio, ya que lo adquirió de buena fe, sin que hasta la fecha me hayan reclamado o disputado la posesión del inmueble en cuestión, lo ha poseído con las características de Ley para poder usucapir. 3.- Asimismo, manifiesto que mi representada MARIA JUANA MENDEZ TOLENTINO ha venido poseyendo el inmueble materia de esta controversia en calidad de propietaria y que desde este momento anexo al presente escrito carta finiquito, un recibo de pago de agua en original, una carta de residencia en original, con lo que se acredita que la suscrita he pagado y sigo pagando los derechos que eroga el inmueble adquirido. 4.- Por otra parte el inmueble materia de esta controversia que hoy demando la usucapición a favor de mi apoderada MARIA JUANA MENDEZ TOLENTINO, sobre una fracción de 120 metros cuadrados, se encuentra debidamente inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en Ecatepec de Morelos, bajo la partida 117, volumen 99, libro primero, sección primera, de fecha 15 de abril de 1968, a nombre de GABINO ROSENDO BOSQUES. 5.- Actualmente se esta tramitando ante el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el pago del impuesto predial que anunció desde hoy que ofreceré en su periodo de pruebas oportunamente para el efecto de acreditar el pago de los impuestos, sin embargo estoy pagando el agua ante SAPASE, son testigos de todos y cada uno de los hechos los señores RICARDO GARCIA MENDEZ y GUADALUPE GONZALEZ.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial y se les hace saber que deberán presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, se fijará además en la puerta del Tribunal un ejemplar del presente por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado legal o por gestor que puedan representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, once de diciembre del año dos mil doce.-Doy fe.-Validación: Se ordenó la publicación de este edicto en auto de fecha veintitrés de noviembre de dos mil doce.-Autoriza: El Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Ulises Cruz Sánchez.-Rúbrica.

251.-21, 30 enero y 11 febrero.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 188/12.

JUICIO: CONTROVERSIA FAMILIAR.

La señora MARLENE MADRIGAL ENCINO, por su propio derecho, en fecha veinte de febrero del dos mil doce, solicito de MOHAMED OUADAH, LA TERMINACION DEL VINCULO MATRIMONIAL, mediante la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, con fundamento en el artículo 4.91 del Código Civil del Estado de México; HECHOS 1.- En fecha 2 de diciembre de 2006, contrajo matrimonio civil con el C. MOHAMED OUADAH, bajo el régimen de SOCIEDAD COYUGAL, tal como se acredita con la copia certificada del acta respectiva que acompaño como anexo número 1 al presente escrito. 2.- Su último domicilio fue en Toluca, Estado de México. 3.- De dicho matrimonio no procrearon hijos. 4.- No se adquirieron bienes inmuebles o muebles que pudieran pertenecer a la sociedad conyugal. 5.- En fecha 5 de junio de dos mil nueve la señora MARLENE MADRIGAL ENCINO se salió de su domicilio conyugal y a la fecha no han vuelto a realizar vida en común.

Ignorándose el domicilio actual del demandado, se le hace saber que deberá de presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán por lista y Boletín Judicial.

Se dejan a disposición de MARLENE MADRIGAL ENCINO, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se impongan de las mismas.-Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación de la Ciudad de Toluca, México, dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México a los quince días del mes de enero del año dos mil trece.-Secretario.-Acuerdo que ordena su publicación: quince de enero de dos mil trece.-Funcionario Emisor.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo Familiar de Toluca, México, Lic. Ernestina Velasco Alcántara.-Rúbrica.

239.-21, 30 enero y 11 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: AMPARO RAMIREZ HERNANDEZ y GILDARDO HERNANDEZ RAMIREZ. Se hace saber que JULIO MANUEL HERNANDEZ AYALA y CESAR ALFREDO HERNANDEZ AYALA, por su propio derecho promueve Juicio Ordinario Civil (usucapición), radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 591/2012, en contra de AMPARO RAMIREZ HERNANDEZ y GILDARDO HERNANDEZ RAMIREZ, de quienes reclama las siguientes PRESTACIONES: A) La propiedad por prescripción positiva respecto al lote de terreno ubicado en calle Iztaccihuatl número 66, lote 11, manzana 15, Colonia San Javier, Municipio de Tlalnepanltla, Estado de México. B) Solicito ordenar al Registro Público de la Propiedad y del Comercio la cancelación y tildación de la inscripción que obra a

favor de la demandada AMPARO RAMIREZ HERNANDEZ y se registre una nueva a favor de los promoventes. HECHOS.- 1.- El inmueble materia de la litis se encuentra inscrito a favor de AMPARO RAMIREZ HERNANDEZ. 2.- Con fecha diecisiete de diciembre de 1977, el señor JOSE SANCHEZ SALAZAR, en su calidad de comprador, adquirió mediante compraventa celebrada con NACIONAL FINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, representada por JESUS ORLANDO PADILLA BECERRA el inmueble, materia de la litis. 3.- Con fecha 17 de diciembre de 1999 los señores JULIO MANUEL HERNANDEZ AYALA y CESAR ALFREDO HERNANDEZ AYALA, en su calidad de compradores, celebraron contrato de compraventa con el señor GILDARDO HERNANDEZ RAMIREZ, en su calidad de vendedor, respecto del lote del terreno materia del presente juicio, persona quien dijo ser legítimo propietario. Desde la firma del contrato de compraventa el vendedor entregó a los suscritos, la posesión del lote de terreno materia del presente asunto, en forma real y material, es decir a partir del 17 de diciembre de 1999. 4.- Todos los vecinos han conocido y se han percatado de que los suscritos hemos poseído el inmueble. 5.- Desde el 17 de diciembre de 1999 como propietarios. 6.- El contrato celebrado no tiene vicio alguno. 7.- Se han realizado actos de dominio sobre el inmueble controvertido. 8.- Hace más de cinco años se ha poseído el inmueble de manera pública, pacífica, continua y de buena fe.

Por auto de fecha cuatro de diciembre de dos mil doce, se ordena emplazar a los demandados AMPARO RAMIREZ HERNANDEZ y GILDARDO HERNANDEZ RAMIREZ, por medio de edictos, que deberán contener una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO de este Estado, en otro periódico de los de mayor circulación en este lugar y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra y fíjese además, en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les harán las subsiguientes notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial.

El presente se expide en fecha catorce de diciembre del año dos mil doce, para los fines y efectos a que haya lugar.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, cuatro de diciembre de dos mil doce.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Rita Erika Colín Jiménez.-Rúbrica.

38-B1.-21, 30 enero y 11 febrero.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ**  
**E D I C T O**

CARLOS JABER GOMEZ.

En el expediente número 168/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por DELGADILLO HERNANDEZ AMADOR, en contra de CARLOS JABER GOMEZ y RODOLFO INFANTE HERNANDEZ, el Juez Noveno Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez. Mediante auto de fecha siete de enero de dos mil trece, ordenó emplazar por medio de edictos a CARLOS JABER GOMEZ, haciéndole saber que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la

demanda entablada en su contra y oponga las excepciones que tuvieran, apercibiéndole que en caso de no comparecer en dicho término por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en rebeldía, asimismo, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este Juzgado, siendo la Colonia El Conde, apercibiéndole que en caso de no hacerlo las subsiguientes notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por Boletín Judicial como lo establece el artículo 1.170 del Código Adjetivo de la Materia. Asimismo, se ordenó fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a disposición del ejecutado en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondientes por lo que se le hace saber a la parte demandada que: La parte actora reclama en el Juicio lo siguiente:

A) La propiedad por usucapión, prescripción positiva o prescripción adquisitiva; el lote de terreno cito en calle Francisco Alonso Pinzón, lote 73, de la manzana III, número 106, que se encuentra dentro de la Colonia Colón Echegaray, perteneciente a la Ciudad y Municipio de Naucalpan de Juárez en el Estado de México.

B) La declaración judicial en el sentido de que he operado a favor del suscrito la figura jurídica de la usucapión, prescripción positiva o prescripción adquisitiva; respecto del bien inmueble que se describe e identifica en la prestación que antecede.

C) El pago de gastos y costas que se generen en razón de la tramitación de la presente demanda y hasta su total y completa resolución.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, los que se expiden a los once días del mes de enero del año dos mil trece.-Doy fe.

Por auto de fecha siete de enero de dos mil trece se ordena la publicación del presente edicto.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Eduardo Iván Guzmán Belmar.-Rúbrica.

39-B1.-21, 30 enero y 11 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**NEZAHUALCOYOTL, MEXICO**  
**E D I C T O**

MARGARITO MALDONADO HERNANDEZ, se le hace saber que MARIA DE LOURDES MALDONADO LEON, parte actora en el Juicio Ordinario Civil usucapión tramitado bajo el expediente número 651/12 de este Juzgado le demanda las siguientes prestaciones: A) La propiedad por prescripción positiva o de usucapión del lote de terreno con construcción número 54 (cincuenta y cuatro) de la manzana 37 (treinta y siete) de la calle 17, número oficial 156, Colonia Las Águilas, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, por haber operado a mi favor tal derecho.- B) como consecuencia de la prestación anterior, demandó la inscripción de la sentencia que resulte favorable a mi derecho, en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, México, a fin de que previa cancelación y tildación de los antecedentes registrales, proceda a su inscripción a nombre del suscrito.- C) El inmueble de referencia tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: mide 19.40 metros con lote 53, al sur: mide 19.40 metros con el lote 55, al oriente: mide 08.05 metros con calle 17, al poniente: mide 08.05 metros con fracciones de lote 6 y 8, con una superficie de 156.17 (ciento cincuenta y seis metros diecisiete decímetros cuadrados).- D) El pago de gastos y costas que

origene el presente juicio hasta su total terminación; fundándose en los siguientes hechos: con el contrato privado de compraventa de fecha dos (02) de noviembre del año de mil novecientos ochenta y ocho (1988), adquirió del señor MARGARITO MALDONADO HERNANDEZ, el lote de terreno antes mencionado, por la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), desde la celebración del contrato se puso en posesión material y objetiva, se le hizo entrega de documentos entre los que se encuentra recibos de pago de predio y agua entre otros, mismo inmueble que se encuentra registrado en el Instituto de la Función Registral bajo la partida 506, del volumen 149, Sección Primera del Libro Primero de fecha 9 de julio de 1985, a favor de MARGARITO MALDONADO HERNANDEZ; por lo que ignorándose el domicilio del demandado se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación contesten la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer a juicio, por sí por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial. Quedando a disposición del demandado las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, en el Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.

Auto de fecha: once de diciembre del dos mil doce.- Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, Licenciada Esperanza Leticia Germán Alvarez.- Rúbrica.

40-B1-21, 30 enero y 11 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

SILVIA MARGARITA GARCIA VILLENIDAS.

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS.

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 539/2012 relativo al Juicio Ordinario Civil (SOBRE RESCISION DE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA) promovido por SALOMON HERNANDEZ JAVIER y MARIA DEL CARMEN MARTINEZ LAZARO en contra de SILVIA MARGARITA GARCIA VILLENIDAS, de quien demanda las siguientes prestaciones:

a).- La rescisión de contrato de PROMESA DE COMPRAVENTA, celebrado en fecha siete de enero del dos mil once entre SALOMON HERNANDEZ JAVIER y MARIA DEL CARMEN MARTINEZ LAZARO como promitentes vendedores y SILVIA MARGARITA GARCIA VILLENIDAS como promitente compradora respecto de un inmueble que se encuentra descrito en la declaración 1 inciso B), del contrato de referencia.

b).- Como consecuencia de lo anterior, la desocupación y entrega material del inmueble que es materia del contrato que se demanda su rescisión, mismo que consiste en una casa habitación ubicada en la calle San Cipriano, manzana 32, número

57, del tipo Alamo II del Conjunto Urbano Rancho San Dimas en el poblado de San Antonio la Isla, Municipio de Tenango del Valle, México.

c).- El pago de daños y perjuicios que a los suscrito se le ocasionado por el incumplimiento del contrato consistente en la cantidad de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de 20 meses de rentas a razón de \$3,000.00 mensuales por el uso del inmueble materia de este contrato que aquí se rescinde desde el siete de enero del dos mil once hasta el siete de septiembre de dos mil doce, más las mensualidades que sigan transcurriendo hasta la fecha en que la ahora demandada desocupe y entregue el inmueble en cuestión.

d).- El pago de daños y perjuicios que la demandada pudiera haber ocasionado al inmueble materia del contrato que se pide su rescisión durante el tiempo en que lo tuvo en posesión.

e).- El pago de los servicios de energía eléctrica y agua potable del inmueble durante todo el tiempo que lo tuvo en posesión y hasta que lo desocupe y entregue.

f).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

Dado que se desconoce el domicilio de SILVIA MARGARITA GARCIA VILLENIDAS por auto de fecha quince de enero del año dos mil trece, se ordenó realizar el emplazamiento por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que la demandada comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Asimismo, prevéngasele para que señale domicilio dentro de esta población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por Boletín Judicial.-Toluca, México, a los dieciséis días del mes de enero dos mil trece.-Doy fe.-En cumplimiento al auto de fecha: Quince de enero del dos mil trece.-Atentamente.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, Licenciada Lariza Esvetlana Cardoso Peña.-Rúbrica.

271.-21, 30 enero y 11 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC  
E D I C T O**

En los autos del expediente 303/2012, relativo a la solicitud de Divorcio Incausado, promovida por GABRIEL UGARTE JARAMILLO, en contra de MARIA DEL CARMEN NAJERA JIMENEZ, en fecha diecisiete de diciembre del año dos mil doce, se dictó auto ordenándose dar vista por medio de edictos a MARIA DEL CARMEN NAJERA JIMENEZ, haciéndole saber que deberá comparecer a la audiencia de avenencia a que hace referencia el artículo 2.376 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México, misma que tendrá verificativo a las diez horas del día veinte de febrero del año dos mil trece: relación de la demanda.

HECHOS: 1.- En fecha nueve (09) de marzo (03) del año dos mil diez (2010), el suscrito y MARIA DEL CARMEN NAJERA JIMENEZ, contrajimos matrimonio civil, bajo el régimen de sociedad conyugal lo que se acredita con copia certificada del acta de matrimonio. 2.- Establecimos nuestro domicilio en común el suscrito y la hoy demandada en la calle Tezozomoc, s/n, Colonia Emiliano Zapata, Municipio de Luvianos Estado de México. 3.- De dicha unión conyugal no procreamos hijos. 4.- Durante el tiempo que el suscrito estuvo con la C. María del Carmen Nájera Jiménez no adquirimos propiedades, joyas, valores o títulos en común, por que no existen susceptibles para liquidar la sociedad conyugal. 5.- Es el caso que el suscrito y la hoy demandada la señora MARIA DEL CARMEN NAJERA JIMENEZ, estuvimos viviendo juntos por un lapso de un año aproximadamente ya que el día veintinueve (29) de enero (01) del año dos mil once (2011) ella decidió abandonar el domicilio donde nos encontrábamos viviendo.

Se dejan a disposición de MARIA DEL CARMEN NAJERA JIMENEZ, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas. Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, lo anterior en términos de los artículos 1.181 y 2.111 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.-Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo en la que ordena la publicación 16 de enero de 2013.-Secretario de Acuerdos, Lic. Hernán Bastida Jiménez.-Rúbrica.

245.-21, 30 enero y 11 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

DEMANDADOS: GABINO ROSENDO BOSQUES Y UNION DE COLONOS TRABAJO, EXPERIENCIA Y HONRADEZ, A.C.

En el expediente 552/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión), promovido por YOLANDA DOLORES BELLO URBANO, en contra de GABINO ROSENDO BOSQUES Y UNION DE COLONOS TRABAJO, EXPERIENCIA Y HONRADEZ, A.C., demanda las siguientes prestaciones: 1A.- La declaración de usucapión a favor de la suscrita respecto de una fracción del inmueble mercado como el lote "A", que corresponde al lote 22 de los terrenos desecados del Lago de Texcoco Zona Netzahualcóyotl, en Ecatepec de Morelos, actualmente ubicado en la Colonia Ampliación Joyas de Ecatepec, en el Municipio de Ecatepec, Estado de México, actualmente ubicado en calle Diamante, manzana 2, lote 72, Colonia Ampliación Joyas de Ecatepec, en Ecatepec de Morelos, Estado de México, fracción del inmueble que se adquiere tiene una superficie aproximada de 120.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 08.00 mts. con calle 3, actualmente Diamante, al sur: 08.00 mts. con lote 50 de Celia Aurora Guillén Cancanio, al oriente: 15.00 mts. con lote 73 de Guillermo Díaz Ramírez y al poniente: 15.00 mts. con lote 71 de Raúl Moreno Peralta, en virtud de haber operado la prescripción positiva a mi favor. 2A).- La modificación de la inscripción que ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México en Ecatepec, México, tiene el hoy demandado GABINO ROSENDO BOSQUES, y que se ordene la inscripción de la declaración que en sentencia definitiva y ejecutoriada de usucapión se haga a mi favor ante el citado Instituto. 3A.- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Fundo mi demanda en los siguientes hechos:

1.- Con fecha 16 de marzo de 1994 adquirí convenio de cesión de derechos de UNION DE COLONOS "TRABAJO, EXPERIENCIA Y HONRADEZ, A.C.", (es por ello se demanda al

segundo de los demandados por los derechos que pudieran corresponderle y por el posible litis consorcio pasivo) el inmueble descrito en la prestación 1A, adjunto carta obligación como anexo 1A y que dicho terreno pertenece a uno mayor con una superficie total original de 12,400 metros cuadrados y del que se vendieron 1000 metros cuadrados, por lo que en el contrato base de la acción aparece la cifra de 11,400 metros cuadrados y en el Certificado de Inscripción aparece la superficie total de 12,400 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 200 mts. con calle de por medio manzana 19; al sur: 200 mts. con la manzana 25, al oriente: 62 mts. con una calle y al poniente: 62 mts. con propiedad de Víctor Fernández; asimismo el predio originalmente es por 12,400 metros cuadrados como consta en el certificado de inscripción y la Asociación al vender 1000 metros anotó a una sola persona y por ello anota en el documento marcado como anexo 01, que la superficie del predio original ya sólo quedan 11,400 metros cuadrados sin haber sido inscrita dicha venta de 1000 metros cuadrados; del cual sólo se adquiere una fracción de 120.00 metros cuadrados, tal y como consta en el convenio de cesión de derechos de fecha 16 de marzo de 1994, con las medidas y colindancias descritas en la prestación 1A, asimismo manifiesto que el inmueble se encuentra debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en Ecatepec de Morelos, del cual la suscrita adquirió sólo una fracción del terreno con una superficie de 120.00 metros cuadrados, hechos que les consta a los señores DONACIANO URBANO ORTIZ y ADRIAN URBANO ORTIZ.

2.- Con fecha 16 de marzo de 1994 la Unión de Colonos Trabajo, Experiencia y Honradez, A.C., entregó la posesión física, jurídica y material del inmueble antes descrito, es por ello que he venido poseyendo el inmueble en calidad de propietario, ejerciendo actos públicos de dominio sobre dicha fracción del terreno materia de este juicio, ya que lo adquirí de buena fe, sin que hasta la fecha me hayan reclamado o disputado la posesión del inmueble en cuestión, lo he poseído con las características de Ley para poder usucapir.

3.- Asimismo manifiesto que he venido poseyendo el inmueble materia de esta controversia en calidad de propietaria y que en este momento anexo al presente escrito un recibo original de pago de derechos de conexión de agua, recibo de pago de drenaje, pago de electrificación de la Colonia, recibo de pago de alineamiento, y dos de pagos diversos, todos ellos en original y dos copias simples de dos recibos más por pagos diversos del inmueble que poseo, así como una constancia de IMEVIS en original en la que se describe las medidas y colindancias del inmueble que poseo, así como la carta finiquito que se acredita que cubrí el pago total por el inmueble que adquirí, con lo que se acredita que la suscrita ha pagado y sigo pagando los derechos que eroga el inmueble adquirido.

4.- Por otra parte el inmueble materia de esta controversia que hoy demando la usucapión en mi favor sobre una fracción de 120.00 metros cuadrados, se encuentra debidamente inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México en Ecatepec de Morelos bajo la partida 117, volumen 99, libro primero, sección primera, de fecha 15 de abril de 1968 a nombre de GABINO ROSENDO BOSQUES.

5.- Actualmente se esta tramitando ante el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el pago del impuesto predial que anuncio desde hoy que ofreceré en su periodo de pruebas oportunamente para el efectos de acreditar el pago de los impuestos, sin embargo estoy pagando el agua ante SAPASE desde hace varios años, son testigos de todos y cada uno de los hechos los señores DONACIANO URBANO ORTIZ y ADRIAN URBANO ORTIZ.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial y se les hace saber que deberán

presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Se fijará además en la puerta del Tribunal un ejemplar del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado legal o por gestor que puedan representarlos, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndoseles las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-Doy fe.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, tres de diciembre del año dos mil doce.-Doy fe.

Validación: Se ordena la publicación de este edicto en auto de fecha veintidós de noviembre de dos mil doce.-Autoriza: el Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Ulises Cruz Sánchez.-Rúbrica.

246.-21, 30 enero y 11 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

DEMANDADOS. ASCENCION ALBOR VEGA y SOFIA NAVARRO LUNA.

En el expediente 1248/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión), promovido por FERNANDO CRUZ OCHOA, en contra de ASCENCION ALBOR VEGA y SOFIA NAVARRO LUNA, demanda las siguiente prestaciones: A) La declaración judicial de usucapión, en virtud del transcurso del tiempo que ha operado a favor del suscrito, respecto del bien inmueble ubicado en lote 25, manzana 188, del predio Sección Ampliación Cerrito en Santa María Chiconautla, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. B) La cancelación de la inscripción correspondiente ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en Ecatepec, con sede en Servicios Administrativos de Cerro Gordo, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. C) La inscripción de la declaración que por sentencia ejecutoriada se haga a nombre del suscrito ante el citado Instituto de la Función Registral del Estado de México, en Ecatepec, con sede en Servicios Administrativos de Cerro Gordo, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por haber operado la usucapión a mi favor respecto del bien inmueble antes mencionado.

Fundo mi demanda en los siguientes HECHOS:

1.- Mediante contrato de compraventa celebrado el día 21 de enero del 2006, adquirimos la posesión física jurídica y material del bien inmueble ubicado en lote 25, manzana 188, del predio Sección Ampliación Cerrito en Santa María Chiconautla, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en conceto de propietario, desde hace 5 años con diez meses, cuya causa generadora de la posesión derivo de que en la fecha indicada día 21 de enero del 2006, el suscrito en mi calidad de comprador celebré contrato de compra venta con la señora SOFIA NAVARRO LUNA, en calidad de vendedora, respecto del bien inmueble mencionado, entregándoseme la posesión material del mismo, sin que a la fecha me hayan reclamado o disputado la posesión del inmueble, lo cual le consta a diversas personas, acreditando dicha circunstancia con el contrato de compraventa ya mencionado.

2.- En la misma fecha en la que se celebró el contrato a que se refiere el hecho anterior, se pactó que el precio de la operación de la compra venta fue de \$125,000.00 (CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), el cual fue pagado en una sola exhibición al momento de la celebración del contrato, tal

y como se acredita en la cláusula segunda del contrato mencionado con antelación.

3.- El inmueble antes citado se identifica con las siguientes medidas y colindancias: norte: 15.00 metros con lote 26, sur: 15.00 metros con lote 24, este: 8.00 metros con lote 22 y oeste: 8.00 metros con calle sin nombre. Con una superficie total de 120.00 metros cuadrados.

4.- Desde la fecha en que adquirí el predio en comento, derivado del propio contrato de compraventa celebrado por el suscrito con la señora SOFIA NAVARRO LUNA, me encuentro en posesión física, jurídica y material del mismo, en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y con el carácter de propietario, toda vez que he venido poseyendo el mismo hasta la fecha actual, tal como le consta a diversas personas y vecinos.

5.- El inmueble materia de esta controversia del que hoy demando la usucapión en mi favor, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en Ecatepec, con sede en Servicios Administrativos de Cerro Gordo, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a nombre de ASCENCION ALBOR VEGA, bajo los siguientes datos registrales, partida 788, volumen 586, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 16 de diciembre de 1983, lo cual se acredita con el certificado de inscripción, bajo el número de folio 40870, expedido por el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México. Permittiéndome exhibir igualmente la escritura original registrada bajo el acta número 31 de fecha 13 de diciembre de 1983, en la que se desprenden las medidas y colindancias del bien inmueble referido. En virtud de haber poseído el predio de referencia por el tiempo y con las condiciones que establece la Ley, vengo a promover el presente juicio a fin de que previos los trámites de Ley, se declare por sentencia definitiva que he adquirido la propiedad del mismo juicio que se entabla para el efecto de regularizar mi posesión, ya que solicito que mi calidad de poseedor cambie a propietario.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial y se les hace saber que deberán presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Se fijará además en la puerta del Tribunal un ejemplar del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, dieciocho de diciembre del año dos mil doce.-Doy fe.

Validación.- Se ordenó la publicación de este edicto en auto de fecha doce de diciembre de dos mil doce.-Autoriza: el Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen León Valadez.-Rúbrica.

247.-21, 30 enero y 11 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

CAROLINA SANCHEZ FLORES, por su propio derecho demanda en Juicio Ordinario Civil, bajo el número de expediente 762/2011, de EDUARDO ALI BUTCHART, la usucapión, respecto del inmueble ubicado en: calle 35, lote de terreno 5 y 6, manzana 299, en la Sección Quinta, del Fraccionamiento Jardines de Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 168.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: 14.00 m con calle 35, al

noreste: 12.00 m con lote 7, al sureste: 14.00 m con lote 15 y 16 y al suroeste: 12.00 m con lote 4, inscrito ante el Instituto de la Función Registral, bajo la partida 136-145, volumen 507, libro primero, sección primera, de fecha 18 de mayo de 1982, a favor de EDUARDO ALI BUTCHART, asimismo, en sus prestaciones demanda la prescripción positiva respecto del inmueble descrito en líneas precedentes, así como la cancelación e inscripción del mismo ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, México, el pago de gastos y costas que se originen con motivo de la presente demanda, fundando la misma bajo los siguientes hechos que de manera sucinta se mencionan: tal y como se acredita con el contrato privado de compra venta de fecha 24 de marzo de 1993, en calidad de compradora la suscrita CAROLINA SANCHEZ FLORES, adquirí de EDUARDO ALI BUTCHART, en su carácter de vendedor, el inmueble descrito, como se puede verificar en la cláusula tercera de dicho contrato, se me entregó la posesión física, jurídica y material del citado inmueble, es por ello que he venido detentando el mismo en calidad de propietario, ejerciendo actos públicos de dominio sobre el referido inmueble, ya que lo adquirí de buena fe, sin que hasta la fecha se me haya perturbado la posesión o propiedad, por lo que a la fecha tengo más de cinco años de poseerlo, en forma pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente, en carácter de propietario, tal y como se aprecia en la cláusula segunda del multicitado contrato la suscrita hice pago finiquito de dicha compra; así como he realizado, los actos públicos y pagos correspondientes del referido inmueble. Y toda vez que se desconoce el domicilio actual del demandado EDUARDO ALI BUTCHART, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se emplaza a EDUARDO ALI BUTCHART, por medio de edictos haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, si pasado ese término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial, quedan mientras tanto en la Secretaría las copias de traslado a su disposición, para que las recojan en días y horas hábiles.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, asimismo fíjese en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.- Ecatepec de Morelos, catorce de septiembre del dos mil doce.- Segundo Secretario, Lic. María Magdalena Soto Canales.- Rúbrica.

Fecha del acuerdo donde se ordena la publicación seis de septiembre del dos mil doce.- Segundo Secretario, Lic. María Magdalena Soto Canales.- Rúbrica.

248.-21, 30 enero y 11 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

DEMANDADA: ASOCIACION CIVIL "30 DE ENERO DE COLONOS Y COMERCIANTES ASOCIACION CIVIL".

Hago de su conocimiento que en el expediente marcado con el número 874/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre (usucapión) promovido por PERLA IVETTE ESTRADA LOPEZ, en contra de ASOCIACION CIVIL "30 DE ENERO DE COLONOS Y COMERCIANTES A.C." y JOSE FILOMENO ROJAS RAMIREZ, demanda la usucapión y las siguientes prestaciones: A).- Se decrete la propiedad por usucapión respecto del inmueble que se encuentra ubicado en condominio D, manzana D, lote 39, Colonia Los Cordeles. Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de

México. B).- La modificación de la inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, que tiene la hoy demandada ASOCIACION CIVIL "30 DE ENERO DE COLONOS Y COMERCIANTES A.C.", y se inscriba en su lugar la declaración que por sentencia ejecutoriada se haga a favor de la suscrita C. PERLA IVETTE ESTRADA LOPEZ, ante el citado registro. C).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

Señalando substancialmente como hechos de la demanda que: 1.- En fecha 16 de julio de 2004, la suscrita celebró contrato privado de compraventa con el hoy demandado C. JOSE FILOMENO ROJAS RAMIREZ, sobre el inmueble ubicado en condominio D, manzana D, lote 39, Colonia Los Cordeles, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 07.00 metros con calle Condominio E, al sur: 07.00 metros con Vialidad, al oriente: 15.50 metros con lote 40, al poniente: 15.50 metros con lote 38, superficie total 108.50 metros cuadrados. 2.- Desde fecha 16 de julio de 2004, el señor JOSE FILOMENO ROJAS RAMIREZ, me entregó la posesión física, jurídica y material del inmueble materia del presente juicio, lo que se acredita con el contrato privado de compraventa, es por ello que he venido poseyendo el inmueble en calidad de propietaria, ejerciendo actos públicos de dominio sobre el inmueble materia de este Juicio, ya que lo adquirí de buena fe, sin que hasta la fecha hayan reclamado o disputado la posesión del inmueble en cuestión, lo he poseído de manera pública, pacífica y nadie me ha molestado, continua e ininterrumpidamente desde el 16 de julio de 2004 en que el demandado JOSE FILOMENO ROJAS RAMIREZ, me entregara la posesión, del inmueble materia de esta controversia y que deriva en la posesión física que ejerzo sobre el bien inmueble mencionado por más de 7 años así mismo este juicio es para el efecto de regularizar mi posesión, ya que solicito que de poseedora pase a ser propietaria. 3.- Así mismo manifiesto que he venido poseyendo en calidad de propietaria, y que en este momento me encuentro realizando diversos trámites en el Municipio como es el traslado de dominio, entre otros diversos trámites. 4.- Por otra parte el inmueble materia de esta controversia se encuentra debidamente inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en Ecatepec, con sus medidas y colindancias originales bajo los siguientes datos registrales: partida 586, volumen 1354, libro primero, sección primera, de fecha 10 de abril de 1997 a nombre de ASOCIACION CIVIL "30 DE ENERO DE COLONOS Y COMERCIANTES A.C.", lo cual se acredita con el certificado de inscripción, expedido por la Institución antes mencionada. En virtud de lo expresado mi posesión cuenta con los atributos de ser pública, continua fundada en justo título y de buena fe.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial y se le hace saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, se fijará además en la puerta del Tribunal un ejemplar del presente, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, veintitrés de octubre del año dos mil doce.-Doy fe.

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha doce de octubre del año dos mil doce.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Ulises Cruz Sánchez.- Rúbrica.

Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Ulises Cruz Sánchez.- Rúbrica.

249.-21, 30 enero y 11 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

MANUEL CARDENAS MUÑOZ, ISMAEL ANGEL y PEDRO JULIAN HERNANDEZ VAZQUEZ, demandan en Juicio Ordinario Civil a VICENTE CARDENAS VELASCO, bajo el número de expediente 635/2012, reclamando las siguientes prestaciones A) LA RESICION DEL CONTRATO de compraventa y su Adendum que como vendedores celebramos el 16 de marzo del 2010 y el 18 de noviembre del 2011 respectivamente; con el demandado VICENTE CARDENAS VELASCO como comprador del inmueble que se ubica sobre calle Eucario López número 33, lote 02, manzana 92, sección "A" del fraccionamiento Granjas Valle de Guadalupe, perteneciente a este Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México. B) SE NOS RESTITUYA EL INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO en el estado en el que se hallaba cuando se le entrego. C) EL PAGO DE UN ALQUILER o renta por el uso del bien inmueble objeto de la venta generando desde el 09 de febrero del 2011 hasta que se nos restituya que en su oportunidad fijen los peritos que se designen. D) EL PAGO DE UNA INDEMNIZACION POR EL DETERIORO que a sufrido el bien inmueble objeto de la venta durante el periodo mencionado en la prestación anterior. E) EL PAGO DE LA PENA CONVENCIONAL pactada bajo la cláusula QUINTA del ADENDUM, basada en los siguientes hechos: I.- Con fecha 16 de marzo del 2010 los suscritos ISMAEL ANGEL HERNANDEZ VAZQUEZ y MANUEL CARDENAS MUÑOZ con el consentimiento de PEDRO JULIAN HERNANDEZ VAZQUEZ como vendedores celebramos contrato de compraventa con el demandado VICENTE CARDENAS VELASCO respecto del inmueble antes citado, pactando como precio total de dicha venta la suma de \$950,000.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), de la cual se nos entrego en esa fecha \$90,000.00 (NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por el cual suscribimos un recibo cuyas firmas se estamparon en presencia del Notario Público número 60 de esta Ciudad LUIS ARMANDO ARMENDARIZ RUIZ, II.- En dicho recibo se manifestó que la cantidad recibida era por que le vendíamos al demandado el inmueble referido, y que el saldo del precio se liquidaría mediante pagos parciales que se aplicarían a cubrir los gastos que genere obtener la escritura por la que se nos adjudicaría dicho bien como únicos y universales herederos y el saldo total restante se nos liquidaría después de haberle entregado dicha escritura de adjudicación debidamente inscrita, para que a su vez el comprador realizara los trámites relacionados con la escritura de compraventa a su favor, pues en la fecha de firma de dicha escritura se nos liquidaría dicho saldo, bajo un plazo que no excedería de dos meses. III.- Una vez que los suscritos obtuvimos la escritura por la que en pago de nuestros derechos hereditarios se nos adjudico el cien por ciento de los derechos de la propiedad sobre el inmueble objeto de la venta, se la entregaríamos al demandado el 09 de febrero del 2011 para que tramitara a más tardar en dos meses según lo acordado, su escritura de compraventa en cuya fecha de firma nos liquidaría el saldo que aun nos adeudaba SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS, y ante su insistencia de necesitar ocupar el inmueble vendido terminamos por entregarle la posesión del mismo ese mismo día. IV.- Resulta que los suscritos vimos transcurrir el tiempo sin tener noticias del demandado, viéndonos en la necesidad de buscarlo y requerirle en múltiples ocasiones el cumplimiento de sus obligaciones hasta que finalmente el 18 de noviembre del 2011 terminamos suscribiendo un convenio anexo a la compraventa que celebramos el 16 de marzo del 2010 en la cual reconociendo la relación contractual que nos une, la entrega de escritura de adjudicación y posesión del inmueble vendido, el transcurso de más de dos meses en que se debió preparar la escritura por la que se protocolizara la compraventa que nos une, que los suscritos entregábamos hasta enero del 2011 dicho inmueble libre de todo gravamen y al corriente de pago de sus contribuciones y el adeudo existente a esa fecha del saldo antes descrito y que en razón de ese retraso en el pago actualizando el valor del bien inmueble objeto de la compraventa, pactamos bajo

la CLAUSULA PRIMERA que el precio de la operación sería de \$1'200,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), sobre la que reconoce que el hoy demandado ya pago \$193,211.00 (CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.), a más tardar el 28 de noviembre del 2011 nos cubriría al suscrito MANUEL CARDENAS MUÑOZ la cantidad de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.); \$947.25 (NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS VEINTICINCO CENTAVOS) al suscrito PEDRO JULIAN HERNANDEZ VAZQUEZ y \$947.25 (NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS VEINTICINCO CENTAVOS) al suscrito ISMAEL HERNANDEZ VAZQUEZ y la cantidad restante de UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N., se cubriría mediante pagos mensuales de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que el comprador debía pagar a los suscritos. V.- Así mismo se acordó que los pagos podrían ser cubiertos mediante depósitos que el comprador realizara en los días precisados y bajo las partes alícuotas mencionadas en las cuentas bancarias que precisamos en la cláusula segunda de dicho Adendum. VI.- Bajo la cláusula quinta de dicho anexo, incumpliera con el pago de dicha mensualidad pagaría como pena convencional TRES MIL PESOS por cada mensualidad de retraso. VII.- Resulta que desde la fecha en que se firmo dicho anexo a la presentación de esta demanda, sin causa justificada alguna el demandado ha omitido realizar pago alguno de los que se obligo como comprador, por lo que en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha tres de diciembre del año en curso se ordenó se emplace por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibida que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciendo se les las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por medio de lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Queda mientras tanto en la Secretaría las copias de traslado para que las recoja en días y horas hábiles.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, asimismo, fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del proveído de fecha quince de octubre del dos mil doce por todo el tiempo del emplazamiento.-Ecatepec de Morelos, diez de enero del dos mil trece.-Doy fe.-Fecha que ordena la publicación: tres de diciembre del dos mil doce.-Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica.

230.-21, 30 enero y 11 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

INCOBUSA S.A. DE C.V. y JOSE GARCIA BRITO. Se hace de su conocimiento que RICARDO ZARATE LOPEZ, los demanda en la vía ordinaria civil, (usucapión) en el expediente 470/2012, por haber adquirido mediante contrato de compraventa la posesión física, jurídica y material, en fecha diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y cinco el lote de terreno ubicado en calle Monte Ararat, lote 30, manzana 438 de la Colonia Jardines de Morelos Sección Montes, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, el cual tiene una superficie de 122.5 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.50 metros con donación manzana 452, al sur: 17.50 metros con lote 29, al este: 07.00 metros con lote 01, al oeste: 07.00 metros con calle Monte Ararat, por lo que los llaman a juicio y se les reclaman las siguientes prestaciones: 1. Se declare la usucapión a su favor del predio ubicado en calle Monte Ararat, lote 30, manzana 438 de la Colonia Jardines de Morelos Sección Montes, en el Municipio de Ecatepec de Morelos. 2. El pago de gastos y costas. Comunicándole que se le concede el término de treinta días, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última

publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces de siete en siete días cada uno en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en la población, en el Boletín Judicial y en la puerta de este Tribunal.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Julio César Ramírez Delgado.-En Ecatepec de Morelos, México; a cinco de diciembre del dos mil doce.

En cumplimiento al auto de fecha veintiuno de noviembre del dos mil doce.-Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciado Julio César Ramírez Delgado.-Rúbrica.

37-B1.-21, 30 enero y 11 febrero.

**JUZGADO DECIMO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO  
 E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 1265/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil, (USUCACION) promovido por HILDA VEGA SOTO en contra de GUILLERMO RAMIREZ GONZALEZ y FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA S.A. la parte actora reclama las siguientes prestaciones: a) La prescripción adquisitiva o usucapión, que ha operado en su favor, respecto del bien inmueble marcado como lote 22, de la manzana III, ubicado en Calzada de los Pavos, del Fraccionamiento Loma del Río, Primera Sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México. El cual se encuentra inscrito bajo la Partida 87, Volumen 103, Sección Primera, Libro Primero, de fecha seis de octubre de 1968.

Lo anterior en virtud de que en fecha quince de agosto de mil novecientos noventa y dos, le compro al señor GUILLERMO RAMIREZ GONZALEZ, el inmueble ubicado en lote 22, de la manzana III, ubicado en Calzada de los Pavos, del Fraccionamiento Loma del Río, Primera Sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México. Dicho inmueble lo ha poseído desde la fecha en que lo adquirió haciendo un total de 19 años. De acuerdo con el certificado de inscripción expedido por el Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, el inmueble referido se encuentra inscrito bajo la partida 87, volumen 103, Sección Primera, Libro Primero de fecha 29 de noviembre de 1968 a favor de FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA S.A. Por lo tanto y toda vez que se desconoce el domicilio de la parte demandada FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA S.A. y GUILLERMO RAMIREZ GONZALEZ es por lo que se ordena emplazarla por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación comparezca a contestar la demanda que hace en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada a petición de parte en los términos que establece el artículo 2.119 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y de igual forma deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de ésta jurisdicción, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores se les harán por lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 del Código en consulta. Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de ésta Ciudad y en el Boletín Judicial.-Se expide a los siete días de febrero del dos mil doce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Dalel Gómez Israde.-Rúbrica.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: veintinueve de febrero de dos mil doce.-Secretario de Acuerdos, Lic. Dalel Gómez Israde Rúbrica.

80-A1.-21, 30 enero y 11 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL  
 E D I C T O**

SE EMPLAZA A: IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A.

En los autos del expediente número 695/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión), promovido por MARIA DEL CARMEN ROMAN GARCIA, en contra de IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A., y ARTEMIO TERRAZAS ARROYO, la parte actora demanda la usucapión del inmueble ubicado en calle Paseo de las Palmas, manzana 39 (treinta y nueve), lote 10 (diez), de la segunda sección, del Fraccionamiento Parque Residencial Coacalco, Coacalco, Estado de México, con una superficie de 122.50 mts2, con las siguientes medidas y colindancias: al nororiente: 07.00 mts. linda con calle Paseo de las Palmas, al suroriente: 17.50 mts. linda con lote once (11), al surponiente: 07.00 mts. linda con lote treinta y uno (31), al norponiente: 17.50 mts. linda con lote nueve (9).

Y como consecuencia de la usucapión que reclama se haga la cancelación que corresponda en el Registro Público de la Propiedad respecto del asiento registrado en el Libro 1, sección 1, volumen 191, asiento 266, a nombre de IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES, S.A., asimismo la inscripción en mencionado registro de la sentencia que declare que ha operado a favor de la actora la usucapión respecto del inmueble antes descrito, de igual forma manifiesta que en fecha once de febrero del año dos mil adquirió mediante contrato de compra venta que celebró con el Sr. ARTEMIO TERRAZAS ARROYO, del inmueble antes descrito con las medidas y colindancias ya detalladas y que desde la fecha que tomo posesión en calidad de propietario del referido inmueble y poseedor en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, es por eso que solicita que se declare que se ha consumado la usucapión por ende se ha adquirido la posesión del referido inmueble, por tanto el Juez ordena emplazar por edictos al demandado, los cuales deben contener una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa GACETA DEL GOBIERNO, así como también en un periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo fijarse además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que de no comparecer por sí mismo, por apoderado; o gestor que lo pueda representar, se seguirá el mismo en rebeldía, asimismo se previene al demandado para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado, en la inteligencia que de no hacerlo las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán conforme a las no personales en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal invocado. Quedando a su disposición las copias de traslado en la Primera Secretaría de este Juzgado. Haciendo de su conocimiento que por auto de fecha diez (10) de septiembre del presente año se hace la aclaración que el nombre correcto de la parte demandada es IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES, S.A., y no como erróneamente se asentó en auto de fecha veinticuatro (24) de agosto del presente año IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A., edictos que se expiden a los doce (12) días del mes de septiembre de dos mil doce (2012).

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado en auto de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil doce (2012).-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Iván Sosa García.-Rúbrica.

272.-21, 30 enero y 11 febrero.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

En el expediente número 1096/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil (USUCAPION) promovido por MARTINEZ AGUILAR PATRICIA, en contra de EMILIANO RIVERA LOPEZ y/o FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S.A., reclamando las siguientes prestaciones: A) La propiedad por Prescripción Positiva (USUCAPION), respecto del inmueble que se encuentra ubicado en Calzada de los Jilgueros lote 57, Manzana V, Fraccionamiento Loma del Río, en el Municipio de Nicolás Romero, Estado de México; (antes Municipio de Villa Nicolás Romero, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México); El cual se encuentra inscrito a nombre del demandado FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S.A., en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla (antes Registro Público de la Propiedad y del Comercio); bajo la partida número 87, Volumen 103, libro I Sección 1ª de fecha 29 de noviembre de 1968; B) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio, en base a los siguientes hechos: 1.- Como lo pruebo con el certificado de inscripción expedido por Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla aparece inscrito bajo la partida número 87, Volumen 103, Libro I Sección 1ª de fecha 29 de noviembre de 1968, el inmueble ubicado en Calzada de los Jilgueros lote 57, manzana V, Fraccionamiento Loma del Río en el Municipio de Nicolás Romero, Estado de México; (antes Municipio de Villa Nicolás Romero, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México); sin especificar medidas y linderos, a nombre de FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S.A.; 2.- Del inmueble mencionado en el hecho anterior, la suscrita adquirí y tengo la posesión del mismo, el cual tiene una superficie total de 1,000.00 M2 (mil metros cuadrados). 3.- Bajo Protesta de decir verdad, manifiesto que el inmueble, lo adquirí y lo he venido poseyendo en calidad de propietario desde el día diecisiete de abril de dos mil tres, fecha en la cual celebre contrato de compraventa con el SR. EMILIANO RIVERA LOPEZ, persona que no obstante que le cubrí el importe establecido en la cláusula segunda de dicho contrato, desde ese día y a la fecha no me ha sido posible la escrituración correspondiente, por lo que de acuerdo a la Ley y por encontrarse inscrito a favor de FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA S.A., y ser la persona que aparece como propietario del mencionado inmueble, y a pesar de los múltiples requerimientos extrajudiciales que se le han hecho al demandado EMILIANO RIVERA LOPEZ, por lo que vengo a solicitar que mediante resolución judicial se me declare propietario y ordene su inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Tlalnepantla, respecto del inmueble objeto del presente juicio, 4.- La posesión del inmueble objeto del presente juicio lo he tenido con los atributos siguientes: de buena fe, en forma pacífica, continua, pública e ininterrumpidamente, con el carácter de propietario, además de que le he hecho mejoras y construcciones por cuenta de mi propio peculio, por lo que de acuerdo a la Ley se han operado efectos prescriptivos a mi favor, por ende judicialmente pido se me declare que me he convertido en propietario de dicho inmueble. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha diez (10) de diciembre de dos mil doce (2012), ordenó emplazar al demandado MIGUEL MEDINA MORALES, mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en un periódico de mayor circulación en ésta Entidad "Diario Amanecer" y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y Boletín

Judicial. Se expide a los nueve (09) días del mes de enero del año dos mil trece (2013).-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Roberto Cuevas Legorreta.-Rúbrica.-Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diez (10) de diciembre de dos mil doce (2012).- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Roberto Cuevas Legorreta.-Rúbrica.

80-A1.-21, 30 enero y 11 febrero.

**JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por FINCASA HIPOTECARIA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, IXE GRUPO FINANCIERO en contra de GRUPO CONSTRUCTOR PROGRESO DEL SUR S.A. DE C.V. Expediente 913/2008, por autos de fechas veintiséis, veintiocho y treinta de noviembre de dos mil doce y once de enero de dos mil trece, el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal por Ministerio de Ley, Lic. Daniel Quezada Guzmán, señaló las diez horas del día doce de febrero del año dos mil trece, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto de los inmuebles hipotecados que lo constituyen el lote uno "Volcanes" con superficie de 3098.39 metros cuadrados, lote dos "Océanos" con superficie de 5133 metros cuadrados, lote tres "Ríos" con superficie de 3918.16 metros cuadrados, lote cuatro "Golfos" con superficie de 2781.25 metros cuadrados, de la manzana dos, lote siete "Culturas" con superficie de 3421.24 metros cuadrados y lote nueve "Revolucionarios" con superficie de 4633.01 metros cuadrados, de la manzana uno, del conjunto urbano de tipo social progresivo denominado "La Era" situado en el Barrio de Piedra Gorda, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, ubicado en la esquina que forman las calles de Melchor Ocampo y Gardenias, en el pueblo de Santa María Tianguistengo siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N. precio del avalúo, debiendo realizar las publicaciones de edictos correspondientes ...-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez.- ante la fe de la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y autoriza Doy fe.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Irma Velasco Juárez.-Rúbrica.

222.-18 y 30 enero.

**JUZGADO TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

EXP. 230/2010.

SRIA. "B".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por SANTANDER HIPOTECARIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA, contra de QUIROGA ROSENDO MAURICIO MIGUEL, expediente 230/2010. La C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil, dicto los siguientes autos que a la letra dicen:-----

México, Distrito a once de diciembre de dos mil doce.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta del apoderado legal de la parte actora, personalidad reconocida en el auto admisorio de demanda, por medio del cual exhibe certificado

de gravamen actualizado del bien inmueble materia de garantía del convenio celebrado en autos, como lo solicita, se señalan las doce horas del día doce de febrero de dos mil trece, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto de la casa número 16 prototipo 182 N de la unidad condominal A ubicada en Avenida Estado de México, número 301 Oriente Barrio de Santiaguillo Municipio de Metepec, Estado de México y elementos comunes que le corresponden, por lo que, se ordena convocar postores por medio de edictos los cuales se publicarán por dos veces en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, así como en el periódico "Diario Imagen" debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo. Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de DOS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, lo anterior con apoyo en lo dispuesto por los artículos 570, 572, 573 y 574 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.- Tomando en consideración que el domicilio del bien inmueble citado se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez competente en el Municipio de Metepec, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar la publicación de edictos en los tableros de avisos del Juzgado Exhortado, en los lugares de costumbre y en el periódico de mayor circulación que el Ciudadano Juez Exhortado estime pertinente, así como en los lugares que ordene la Legislación de dicha Entidad Federativa, se faculta a la autoridad exhortada para que acuerde promociones y practique cuantas diligencias sea necesarias para el cumplimiento del presente proveído. Se hace del conocimiento de las partes que en términos de lo dispuesto por el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles, la Titular del Juzgado es la Maestra ALEJANDRA BELTRAN TORRES, y la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Angélica María Hernández Romero.-NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil, Maestra ALEJANDRA BELTRAN TORRES, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Angélica María Hernández Romero, quien autoriza y da fe.-Doy fe.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles en.-México, D.F., a 14 de diciembre de 2012.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Angélica María Hernández Romero.-Rúbrica.

227.-18 y 30 enero.

**JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, expediente 572/11, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., en contra de JAVIER GUERRERO GOICOECHEA. El C. Juez Vigésimo Primero de lo Civil, de esta Ciudad dictó un auto en audiencia de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil doce, que en lo conducente dice: - - - EL C. JUEZ ACUERDA: Visto lo manifestado por la parte actora, como lo solicita con fundamento en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, procédase al remate en segunda almoneda del bien inmueble hipotecado consistente en: la casa marcada con el número 3, de las calles de Arboledas y terreno sobre el cual esta construida, que es el lote 16, de la manzana 3, del Conjunto Habitacional, conocido indistintamente como "PROMOTORA DE LA VIVIENDA", o "FRACCIONAMIENTO PANORAMICO", ubicado en San Jerónimo Xocoyohualco, Municipio de Tlalnepanitla, Estado de México, con la superficie, medidas y colindancias que obran en autos, para lo cual se señalan las diez horas del día doce de febrero del año dos mil trece, anúnciese su venta convocando postores, por medio de edictos que se publiquen en los tableros de avisos de este Juzgado, en los

tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal (Secretaría de Finanzas) y en el periódico El Día de esta Capital, sirviendo de base para la almoneda la cantidad de UN MILLON CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N., en la que ya se encuentra efectuada la deducción del veinte por ciento a que se refiere el precepto legal indicado, debiendo los postores interesados exhibir la cantidad de CIENTO DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N., que representa el diez por ciento del precio base de la segunda almoneda, para tener derecho a participar en el derecho indicado; toda vez que el bien inmueble materia de la almoneda, se encuentra ubicado fuera de la Jurisdicción Territorial de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez Competente en Tlalnepanitla, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar la publicación de los edictos en la forma y términos precisados, en los sitios públicos de costumbre en la localidad, y en los tableros de avisos del Juzgado. - - - OTRO AUTO. México, Distrito Federal, a veintinueve de noviembre del año dos mil doce. - - - Dada nueva cuenta con los autos del expediente 572/11, con fundamento en el artículo con fundamento en el artículo 272-G, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, y para el único efecto de regularizar el procedimiento, se aclara que el acta de la audiencia de veintisiete de noviembre del año en curso, en cuanto a que el domicilio correcto del inmueble hipotecado, don dice: "ubicado en San Jerónimo ubicado en San Jerónimo Xocoyohualco", debe decir: "ubicado en San Jerónimo Xocoyohualco", aclaración que se hace para todos los efectos legales conducentes, y atendiendo a lo ordenado en proveído un de agosto de esta anualidad, debiendo dicha aclaración formar parte de la audiencia indicada. Notifíquese.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación, siete días y entre la última y la fecha de remate igual plazo.-México, D.F., a 11 de enero de 2013.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Angel Moreno Contreras.-Rúbrica.

229.-18 y 30 enero.

**JUZGADO QUINCAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES:

En el Juicio Especial Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de OLIVIA JIMENEZ RODRIGUEZ y OTRO. Exp. No. 1249/11, la C. Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil, ha señalado las diez horas del día doce de febrero del dos mil trece, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda de la casa con comercio ubicada en Avenida Paseo de las Haciendas Norte número 86, lote 8 de la manzana 5, también identificada catastralmente como vivienda "D" que forma parte del conjunto habitacional popular denominado Paseos de Tultepec II, segunda etapa de la porción oriente del Rancho de Guadalupe, ubicado en la antigua Hacienda de Corregidora en el Municipio de Tultepec, Distrito de Cuautitlán, Estado de México. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma.

Para su debida publicación por dos veces, en los sitios de costumbre de dicha entidad, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.-México, D.F., a 29 de noviembre del 2012.-C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Mario Hernández Jiménez.-Rúbrica.

205.-18 y 30 enero.

**JUZGADO QUINCAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC en contra de TABATA VIRGINIA VELAZQUEZ GONZALEZ, expediente número 599/2008, el Juez Quincuagésimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal, dictó tres autos de fechas trece y veintiuno de noviembre y tres de diciembre, todos del año en curso, mediante los cuales ordenó lo siguiente:

Se convocan postores a la subasta judicial en primera almoneda, respecto del inmueble hipotecado, ubicado en Avenida Tlaxcala número 12, lote 7, manzana A-7, Colonia Ampliación San Francisco Acuautla, lotes I y III, actualmente Colonia Ampliación San Francisco, Sección A, en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, Código Postal 56580, que tendrá verificativo en el local del Juzgado a las diez horas con treinta minutos del día doce de febrero del año dos mil trece, cuyo precio de avalúo es la cantidad de \$1'295,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes. Con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena publicar por dos veces de siete en siete días, en el tablero de avisos de este Juzgado y en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, el presente edicto, así como en el periódico Ovociones, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo. Para participar como postor se deberá depositar una cantidad igual al diez por ciento del valor del bien indicado.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el Juez, Maestro en Derecho Andrés Martínez Guerrero, ante la Secretaria de Acuerdos "A", con quien actúa, autoriza y da fe.-Rúbricas.-México, Distrito Federal, a 5 de diciembre de dos mil doce.-Secretaría de Acuerdos "A", Lda. Rosario Adriana Carpio Carpio.-Rúbrica.

213.-18 y 30 enero.

**JUZGADO QUINCAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

SECRETARIA "A".  
EXPEDIENTE NUMERO: 235/10.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por HSBC MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de JORGE LOPEZ VARGAS, expediente número 235/2010, el C. Juez Quincuagésimo Sexto de lo Civil, dictó en la audiencia de fecha dieciséis de noviembre, por autos de fechas veinte de septiembre y veintiuno de junio del año dos mil doce, por medio del cual se ordenó subastar en primera almoneda el inmueble hipotecado ubicado en: cerrada de Progreso número veinte vivienda 19 D, Colonia Barrio Norte, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor dictaminado por el perito designado por la parte actora y que es la cantidad de \$785,000.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) y los postores que acudan deberán hacer el previo depósito de Ley. Para la subasta se señalan las diez horas con treinta minutos del día doce de febrero del dos mil trece.-Reitero a Usted mi atenta y distinguida consideración.-México, D.F., a 30 de noviembre del 2012.-Atentamente.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", por Ministerio de Ley, Lic. Reyna Emilia Crespo Aguilar.-Rúbrica.

212.-18 y 30 enero.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por RAMIREZ TORRES MARIA DE LA LUZ en contra de PONCE ESCALANTE SUSANA, expediente número 956/2011, la C. Juez Décimo Primero de lo Civil señaló, para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA ONCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, respecto del bien inmueble embargado ubicado en, LA VIVIENDA MARCADA CON EL NUMERO 21, CONSTRUIDA EN EL LOTE 3, DE LA MANZANA 4, SECCION III (TAMBIEN IDENTIFICADA COMO DEPARTAMENTO UNO), DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "LOS HEROES ECATEPEC", TAMBIEN IDENTIFICADO COMO COLONIA "LOS HEROES ECATEPEC", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, de base para el remate las cantidades de \$370,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo, debiendo los posibles postores satisfacer el depósito previo al diez por ciento del valor de los avalúos, y para el evento de que no acudan postores y el acreedor se interese en la adjudicación, ésta será por el precio del avalúo, para todos los efectos legales a que haya lugar, el que se verificara en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Niños Héroes 132, Torre Sur Sexto Piso Col. Doctores, C.P. 06720 Delegación Cuauhtémoc.

Para su publicación; por tres veces dentro de nueve días, en los tableros de avisos del Juzgado, en la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, así como en el periódico "El Diario de México".-México, D.F., a 30 de noviembre del año 2012.- El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Ignacio Bobadilla Cruz.-Rúbrica.  
333.-24, 30 enero y 6 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 662/2010, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por CONCRETOS BENITEZ S.A. DE C.V., en contra de CARLOS HERNANDEZ CHAVEZ, en su carácter de deudor principal y DAVID MARIN REAL, en su carácter de deudor solidario, por auto de diecisiete de enero de dos mil trece se señalaron las diez horas con cero minutos del día ocho de marzo de dos mil doce, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto del inmueble ubicado en la calle General Anaya número exterior 1302, un mil trescientos dos, vivienda 01 uno, Colonia Héroes de Chapultepec, Municipio de Toluca, Estado de México, con una superficie de 106.96 m2. ciento seis metros con noventa y seis centímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 19.23 metros colinda con terrenos de la Dirección de Pensiones, al sur: 9.12 metros colinda con calle General Anaya, al oriente: 14.00 metros colinda con Pedro 2 dos bis, al poniente: 9.50 metros colinda con calle Fernando Montes de Oca, convocando postores mediante publicación de edictos por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de circulación amplia en el Estado de México, en la tabla de avisos de este Juzgado y en la puerta del Juzgado del Distrito Judicial de Toluca, México, por ser el lugar en que se ubica el bien inmueble objeto del remate, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$650,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), y como postura legal la que cubra las dos terceras partes.

Dado en Atlacomulco, México, a los veintiún días del mes de enero de dos mil trece.-Secretario de Acuerdos, Lic. Alma Guadalupe Castillo Abraján.-Rúbrica.

328.-24, 30 enero y 6 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA-TECAMAC  
E D I C T O**

OLGA LIDIA ANGEL FLORES.

En el expediente número 866/2012, PATRIMONIO S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, promueve en la vía Ordinaria Mercantil, en contra de OLGA LIDIA ANGEL FLORES, solicitando las prestaciones siguientes: a) La declaración judicial de vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria; b) El pago de la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 87/100 M.N., por concepto de capital insoluto exigible; c) El pago de la cantidad de DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 46/100 M.N., por concepto de erogaciones mensuales; d) El pago de la cantidad de CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS 34/100 M.N., por concepto de intereses ordinarios; e) El pago de la cantidad de SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 52/100 M.N., por concepto de intereses moratorios; f) El pago de la cantidad de NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N., por concepto de gastos de cobranza; g) El pago de los gastos y costas; h) Ejecución y venta del bien hipotecado. Al tenor de los siguientes HECHOS: 1) Que en fecha 17 de marzo del año 2006 PATRIMONIO S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, como "acreditante", celebró un contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria con la señora OLGA LIDIA ANGEL FLORES; 2) En la cláusula primera del contrato base de la acción se pactó que se le otorgo un crédito por la cantidad de TRESCIENTOS DIEZ MIL DIECISEIS PESOS 00/100 M.N., para la adquisición de la vivienda denominada "Unidad L" marcada con el número oficial 4, lote 1, manzana 17, Polígono "B", del condominio denominado Privada Naiad del conjunto Urbano de Tipo Mixto denominado "Real del Sol" Tercera Etapa, ubicado en camino sin nombre Ex Ejido de San Francisco Cuautlilixca en el Municipio de Tecámac, Estado de México; 3) En la cláusula quinta, se estableció una penalidad en caso que la demandada no cumpliera oportunamente con cualquiera de las obligaciones establecidas; 4) En la cláusula sexta, la demandada se obligó a contratar un seguro de vida e incapacidad total y permanente, así como un seguro contra daños a la vivienda, facultándose a la parte actora para que hiciera la contratación y cobro de los mismos; 5) En la cláusula séptima se estableció la forma de pago del crédito, siendo la cantidad a pagar de CUATRO MIL TREINTA PESOS 21/100 M.N.; 6) La demandada garantizó el pago del crédito así como el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones, con la constitución a favor de la parte actora de la hipoteca en segundo lugar y grado sobre el inmueble; 7) Desde el día 01 de diciembre de 2011 al 30 de abril de 2012, la demandada ha incumplido con las obligaciones de adeudo de los meses de diciembre 2011, enero, febrero, marzo y abril del 2012, motivo por lo cual la parte actora da por vencido el plazo concedido por el pago del adeudo a su cargo ordenándose por Resolución Judicial el veintinueve de octubre del dos mil doce, publicar dicha demanda por medio de edictos, que se publicarán por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de circulación Nacional y en el denominado Rapsoda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra; aperecida que para el caso de que no comparezca por sí, apoderado legal o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las notificaciones personales por medio de lista y Boletín Judicial.-Se expiden los presentes a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil doce.-Doy fe.-Secretario Judicial, Lic. Adriana Bárcenas Reynoso.-Rúbrica. 381.-28, 29 y 30 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

MARLEN ELIZABETH MONTES DE OCA CARREÑO, por su propio derecho, bajo el expediente número 1097/2012, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Diligencias de Inmatriculación mediante información de dominio, respecto del inmueble sin construcción, ubicado en calle Pino, sin número, San Sebastián, Municipio de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 49.50 metros con Enrique Díaz Silva; al sur: 49.50 metros con Faustino Silva Laguna; al oriente: 12.66 metros con Paúl Díaz Silva, y al poniente: 12.66 metros con calle Pinos, con superficie total aproximada de: 626.67 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y en caso de que se sientan afectados lo aleguen por escrito, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil doce (2012).

Validación del edicto: Acuerdo de fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil doce (2012). Funcionario: Secretario de Acuerdos.-Firma, Licenciado Félix Román Bernardo Jiménez.-Rúbrica.

110-A1.-25 y 30 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

En los autos del expediente 990/2012, promovido por FELIX SALINAS CENOBIO, promoviendo Inmatriculación Judicial de Información de Dominio, respecto del inmueble en Santo Domingo de Guzmán, Municipio de Ixtlahuaca, México, precisamente en la carretera Ixtlahuaca-San Felipe del Progreso, cuyas medidas y colindancias: al norte: 10.00 metros y colinda con privada sin número, al sur: 10.00 metros y colinda con Juan González Angeles, al oriente: 20.00 metros y colinda con Juan González Angeles, al poniente: 20.00 metros y colinda con Raúl García López, con una superficie total de 200 metros cuadrados. El Licenciado Felipe Alvarez Chávez, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, México, mediante proveído de dieciocho de diciembre de dos mil doce, se tiene por realizada la precisión del colindante por el viento poniente del inmueble motivo de las presentes diligencias, quien para efecto de ser citada tiene su domicilio ubicado en Unidad Habitacional Profedix II, casa G-2, Colonia Profedix II, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, en estas condiciones con fundamento en los artículos 1.42 fracción VIII, 3.20, 3.21, 3.22 y 3.23 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, se ordena publicar de nueva cuenta los edictos con la aclaración referida, en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de Ley. Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México, a los veintiuno días del mes de enero del dos mil trece.-Doy fe.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación dieciocho de diciembre de dos mil doce.-Secretario de Acuerdos, Lic. Liliána Ramírez Carmona.-Rúbrica.

345.-25 y 30 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

MARIA MIREYA GONZALEZ MARTINEZ, promueve por su propio derecho el Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial, bajo el número de expediente 1187/2012, respecto del inmueble ubicado en Granjas Valle de Guadalupe, predio denominado sin nombre, dentro del cual se encuentra el terreno lote 4 "A", manzana 7, sección "A" de la calle José Luis Solórzano de este Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 250.00 (doscientos cincuenta) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 40.00 metros anteriormente con propiedad particular, actualmente con propiedad de César Andrés Esquivia Rugerío; al sur: en 40.00 metros con propiedad de Margarita González Nava; al oriente: en 6.25 metros con calle anteriormente sin nombre actualmente calle José Luis Solórzano; al poniente: 6.25 metros colindando anteriormente con propiedad particular, actualmente con propiedad del señor Horacio Martínez Delgado; en base a los siguientes hechos que de manera sucinta se narran: desde hace más de diez años estoy en posesión como propietaria e ininterrumpidamente del terreno materia de este juicio, dicha posesión se deriva de la transmisión de la propiedad que me hizo el señor JOSE GONZALEZ NAVA y su esposa DOMITILA MARTINEZ VAZQUEZ, según consta en el contrato privado de compra venta de fecha 16 de febrero del año de 1999, el terreno aludido se encuentra registrado físicamente bajo el número de Clave Catastral 094 34 031 04 00 0000 encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de ninguna persona en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, así mismo se exhiben los documentos consistentes en: CERTIFICACION del estado actual en que se encuentra el predio de mi propiedad y hecho ante los padrones fiscales, CROQUIS DESCRIPTIVO DE LOCALIZACION, CONSTANCIA EXPEDIDA por el Comisario Ejidal de donde se desprende que el predio de mi propiedad no corresponde a ejido y no afecta a Patrimonio Municipal, por lo que en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha once de diciembre del dos mil doce se ordenó publíquese la solicitud mediante edictos.

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y el periódico Ocho Columnas.-Dado en Ecatepec de Morelos, a los ocho días de enero del dos mil trece.-Doy fe.-Fecha de acuerdo que ordena la publicación: once de diciembre del dos mil doce.-Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica.

356.-25 y 30 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1214/2012.

JUICIO: PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION.

PROMOVIDO POR: VERONICA LILIA MENDOZA MARTINEZ.

VERONICA LILIA MENDOZA MARTINEZ, por su propio derecho, promueve un Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial a efecto de acreditar que ha poseído el bien inmueble por el tiempo y las condiciones exigidas para prescribirlo y que, por ende se ha convertido en propietario del referido bien inmueble. Fundándose para ello en los siguientes hechos, que desde hace más de veinte años esta en posesión como propietaria ininterrumpidamente de un terreno que se conoce con el nombre de Llano de los Báez F 68, de los Llamados de común repartimiento de calidad eriazco, ubicado en Ampliación San Isidro Atlautenco, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual tiene una superficie de

1,600.00 metros cuadrados y cuenta con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 40.00 metros colindando con propiedad de Genaro Alcibar Alvarez antes, actualmente con propiedad de Idolina Alvarado de León, Jorge David Hernández Hernández, José Luis Martínez Revelo y Macario Juan Lucio Bruno; al sur: 40.00 metros colindando con propiedad de Martha Vázquez Silva antes, actualmente con propiedad de Perla Xóchitl Quezada Vázquez; al oriente: 40.00 metros colindando anteriormente con calle sin nombre, actualmente calle Atlautenco; al poniente: 40.00 metros colindando con propiedad de Antonio Mendoza Silva. Bajo protesta de decir verdad manifiesta que su posesión se deriva de la transmisión que le hizo el señor J. FELIX MENDOZA SILVA, lo cual consta en contrato privado de compraventa de fecha trece de enero del año mil novecientos ochenta y nueve, el terreno aludido se encuentra registrado fiscalmente en la Tesorería Municipal del lugar de ubicación del mismo inmueble, asimismo no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, hoy Instituto de la Función Registral.

Publíquese el presente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y periódico de mayor circulación diaria, todos de esta Entidad, se expiden los presentes a los diez días del mes de enero del año dos mil trece.-Doy fe.-Fecha del acuerdo diecisiete de diciembre del dos mil doce.-Doy fe.-Secretario Judicial, Lic. Sara Sandoval Ramón.-Rúbrica.

355.-25 y 30 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

YOLANDA MARTINEZ GONZALEZ, por su propio derecho, promueve en el expediente número 1344/2012, Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso, Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en calle México Sur, sin número, en el poblado de Jaltepec, Municipio de Axapusco, Estado de México, que lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado en fecha diez de noviembre de dos mil seis, con BERENICE HERNANDEZ MARTINEZ, que lo detenta en posesión física y jurídica, ejerciendo actos de dominio desde hace más de cinco años anteriores a la actual fecha, colocándose en concepto de propietaria en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias; al noreste: 15.75 metros, con calle García Sáenz; al sureste: 12.61 metros, con calle Avenida México Sur; al noroeste: 12.76 metros con Antonio Alvarez Madrigal; al suroeste: 17.82 metros con Marcial Hernández. Con una superficie aproximada de 227.38 metros cuadrados.

Se expide el presente edicto para su publicación por 2 dos veces con intervalos de dos días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación.-Otumba, México, catorce de enero del año dos mil trece.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Juan de Jesús Alonso Carrasco.-Rúbrica.

54-B1.-25 y 30 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

ORLANDO ALVAREZ MARTINEZ, por su propio derecho, promueve en el expediente número 1342/2012, Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Inmatriculación Judicial, respecto del Inmueble ubicado en calle Belisario Domínguez número Treinta y Uno, en el poblado de Jaltepec, Municipio de Axapusco, Estado de México, que en fecha 18 de junio del año 2001, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con GUILLERMO GARCIA MARTINEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe,

mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 23.20 metros con Tomás Pérez; al sur: 23.20 metros con Miguel García Martínez; al oriente: 12.00 metros con calle Belisario Domínguez; al poniente: 11.30 metros con Norberto García Madrid. Con una superficie de 276.08 metros cuadrados.

Se expide el presente edicto para su publicación por 2 dos veces con intervalos de dos días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación.-Otumba, México, dieciocho de enero del año dos mil trece.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Juan de Jesús Alonso Carrasco.-Rúbrica.

54-B1.-25 y 30 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

FRANCISCO RAMOS ROMO, promueve por su propio derecho en el expediente número 1297/2012, Procedimiento Judicial no Contencioso, relativo a Información de Dominio, respecto del predio denominado "Santa Cruz" ubicado en el poblado de Temascalapa, Municipio de Temascalapa, Estado de México, que manifiesta que el veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro celebró contrato de compraventa con el señor RAMON SEGOBIA LOPEZ, desde esa fecha tiene la posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública y de buena fe, inmueble que cuenta con una superficie total aproximada de 1000.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias; al norte: 11.50 metros con calle privada ahora Av. Dr. Gustavo Baz; al sur: 11.50 metros con Angel Bastida ahora callejón; al oriente: 87.00 metros con Ramón Segobia ahora Luis Arturo Macías Bustos; al poniente: 87.00 metros con callejón.

Se expide el presente edicto para su publicación por 2 dos veces con intervalos de dos días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación en este lugar.-Otumba, México, a 15 de enero del 2013 dos mil trece.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Jesús Juan Flores.-Rúbrica.

54-B1.-25 y 30 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

ORLANDO ALVAREZ MARTINEZ, promueve por su propio derecho en el expediente número 1307/2012, Procedimiento Judicial no Contencioso, relativo a Información de Dominio, respecto del predio denominado "Capuluapam" ubicado en el poblado de Jaltepec, Municipio de Axapusco, Estado de México, que manifiesta que el día once de junio del dos mil seis celebró contrato de compraventa con la señora IRAIS SOLIS JAEN, desde esa fecha tiene la posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, inmueble que cuenta con una superficie total aproximada de 1735.43 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias; al norte: 34.50 metros con calle Morelos; al sur: 31.50 metros con Estela Jaen Hernández; al oriente: 54.00 metros con Georgina Jaen Hernández; al poniente: 51.30 metros con calle Sinaloa.

Se expide el presente edicto para su publicación por 2 dos veces con intervalos de dos días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en este lugar.-En Otumba, México, 15 de enero del 2013 dos mil trece.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Jesús Juan Flores.-Rúbrica.

54-B1.-25 y 30 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

ORLANDO ALVAREZ MARTINEZ, por su propio derecho, promueve en el expediente número 1309/2012, Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, respecto del predio denominado "Tepantitla" ubicado en calle Tacuba, sin número en el poblado de Jaltepec, Municipio de Axapusco, Estado de México, para tal efecto refiere que lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado con el señor FELIPE MARTINEZ GONZALEZ, que lo posee por más de cinco años anteriores a la fecha en concepto de propietaria, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: en cuatro líneas.-15.22 metros con Joaquín Pérez Aguilar; 02.08 metros con Joaquín Pérez Aguilar; 07.14 con Joaquín Pérez Aguilar; 16.73 con Joaquín Pérez Aguilar; al sur: en tres líneas.-17.71 metros con Guadalupe Aguilar; 01.26 con Guadalupe Aguilar; 27.56 con Guadalupe Aguilar; al oriente: en dos líneas 06.00 metros con calle Tacuba; 09.95 metros con calle Tacuba; al poniente: 23.51 metros con Guadalupe Aguilar. Con una superficie de 798.52 metros cuadrados.

Se expide el presente edicto para su publicación por 2 dos veces con intervalos de dos días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación.-Otumba, México, a quince de enero de dos mil trece.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

54-B1.-25 y 30 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

LUIS ALEMAN HERNANDEZ, por su propio derecho, promueve en el expediente número 1343/2012, Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, respecto del predio denominado "Tierra Blanca" ubicado en el poblado de Ranchería Zacatepec, Municipio de Axapusco, Estado de México, para tal efecto refiere que lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado con el señor JULIAN BORJA TEXOCOTITLA, que lo posee por más de cinco años anteriores a la fecha en concepto de propietaria, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 102.50 metros con camino; al sur: 128.48 metros con Lorenzo Cruz Lucio; al oriente: 91.82 metros con Gloria Gómez Cruz; al poniente: 85.09 metros con calle. Con una superficie de 10,058.36 metros cuadrados.

Se expide el presente edicto para su publicación por 2 dos veces con intervalos de dos días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación.-Otumba, México, a catorce de enero de dos mil trece.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Jesús Juan Flores.-Rúbrica.

54-B1.-25 y 30 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

En los autos del expediente 1345/2012, promovido por YOLANDA MARTINEZ GONZALEZ, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, con respecto del predio ubicado en calle Veinte de Noviembre sin número en el poblado de Jaltepec, perteneciente al Municipio de Axapusco, Estado de México, del cual tiene la posesión desde el año dos mil cinco, predio que lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de manera pacífica, continua de buena fe y a título de propietario, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al noreste: en dos líneas 1ra. 9.86 metros colinda con calle García

Sáenz, 2da. 12.13 metros colinda con Norberta Hernández Padilla; al sureste: en dos líneas 1ra. 17.83 metros colinda con Roberto Hernández Padilla, 2da. 8.25 metros colinda con Norberta Hernández Padilla; al noroeste: en dos líneas 1ra. 24.09 metros colinda con calle 20 de Noviembre, 2da. 3.78 metros colinda con Piedad García; al suroeste: en dos líneas 1ra. 13.83 metros colinda con Piedad García, 2da. 5.27 metros colinda con Piedad García. Con una superficie de 383.45 metros cuadrados.

Se expide el presente edicto para su publicación por 2 dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en este Municipio.-En Otumba, México, a quince de enero del dos mil trece.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Jesús Juan Flores.-Rúbrica.

54-B1.-25 y 30 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL  
E D I C T O**

MARIA DEL ROCIO FLORES MENDOZA, promoviendo por su propio derecho en el expediente número 1115/2012, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial, respecto del bien inmueble ubicado en calle Prolongación de Iturbide sin número, de calidad temporal, de los llamados de común repartimiento, denominado "Buen País", de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, el cual tiene una superficie de: 60.35 m2., con las siguientes medidas y colindancias, al norte: 16.10 mts. con María Guadalupe López Estrada, al sur: 16.10 mts. con María del Rocio Flores Mendoza, al oriente: 3.75 mts. con Andador Privado, al poniente: 3.75 mts. con calle Prolongación de Iturbide.

Y que en forma sucinta manifiesta en su escrito de demanda que el bien inmueble motivo del presente procedimiento y que ha quedado descrito anteriormente lo tiene en posesión desde hace más de diez años y que su posesión se deriva de la transmisión que le hizo el Sr. ELIAS FLORES FLORES, mediante contrato privado de compra venta de fecha 15 de junio de 2001, con las medidas y colindancias antes descritas, y que constituye su título de propiedad, ya que lo ha venido poseyendo en forma pública, pacífica, continua y de buena fe e ininterrumpidamente con el carácter de propietario, dicho predio no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna tal y como acredita con el certificado de no inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral y del Comercio con sede en Ecatepec, Estado de México, también exhibe contrato privado de compra venta, asimismo manifiesta que el terreno aludido se encuentra registrado fiscalmente en la Tesorería Municipal del lugar de ubicación del mismo inmueble bajo el número de clave catastral 093-05-212-63-00-0000 y que está al corriente en los pagos, también exhibe un croquis de localización del inmueble materia del presente juicio. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 3.1, 3.2, 3.20, 3.21, 2.23 y 3.25 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, en consecuencia, publíquense los edictos con los datos necesarios de la solicitud del promovente por dos (2) veces con intervalos de dos (2) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean en mejor derecho lo hagan valer en términos de ley. Edictos que se expiden a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil doce (2012).

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado en auto de fecha cuatro (04) de diciembre de dos mil doce (2012).-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Iván Sosa García.-Rúbrica.

357.-25 y 30 enero.

**JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

SECRETARIA "A".  
EXPEDIENTE 505/2011.

En el expediente número 505/2011, que corresponde al Juicio Especial Hipotecario promovido por BANCO SANTANDER MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, en contra de ALDEGUNDO SANTIAGO, el C. Juez Décimo Cuarto de lo Civil ha dictado autos de fechas, siete, cinco de diciembre, nueve, treinta de noviembre, todos del año en curso, que en lo conducente dice.- señaló las diez horas con treinta minutos del día doce de febrero del año dos mil trece, para que tenga verificativo el remate en pública subasta y en primera almoneda, del inmueble hipotecado, vivienda A prototipo CX-3.00-2R, sujeta al régimen de propiedad en condominio, marcado con el número oficial 2, de la calle de Retorno de Llano de Bezares, construida sobre el lote 7, de la manzana 4, del conjunto urbano de tipo de interés social denominado "Cofradía San Miguel" ubicada en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con las medidas y colindancias que obran en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$611,000.00 (SEISCIENTOS ONCE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor indicado por el perito designado por la parte actora. Haciéndose del conocimiento de los postores que para participar en la diligencia antes ordenada deberán de exhibir el diez por ciento (10%) de la cantidad del avalúo mediante billete de depósito, expedido por BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S.N.C. (BANSEFI), a favor de este Juzgado, apercibidos que de no hacerlo así, no se le tendrá por hecha su postura.

Para su publicación por dos veces, mediando entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo, en los estrados del Juzgado, en los tableros de la Tesorería del Distrito Federal, así como en el periódico "El Día", asimismo se sirva publicar por dos veces, debiendo mediar entre una publicación y otra siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, en los tableros de aviso de su Juzgado, en el periódico que para tal efecto autorice el C. Juez exhortado, así como en los sitios públicos de estilo de esa Entidad Federativa.-Juez de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, con sede en Cuautitlán, Izcalli, Estado de México.-México, D.F., a 14 de diciembre de 2012.-C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Francisco Pérez Torres.-Rúbrica.

217.-18 y 30 enero.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Exp. 215442/1761/2012, LA C. LEONILA NIETO ZEPEDA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en privada sin nombre y s/n, San Antonio Buenavista, Municipio de Toluca, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: al norte: 13.00 mts. colinda con Sr. Arturo García de Paz, al sur: 13.00 mts. colinda con Sr. Enrique Manuel Camilo, al oriente: 15.12 mts. colinda con privada sin nombre, al poniente: 14.88 mts. colinda con Sr. David Morales. Con una superficie aproximada de: 195.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 11 de enero del 2013.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

276.-22, 25 y 30 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Exp. 197506/1552/2012, EL C. NICOLAS FLORES ALAMO, promueve inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en cerrada José María Morelos s/n, San Mateo Otzacatipan, Municipio de Toluca, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: al norte: 10.00 mts. colinda con cerrada de José María Morelos y Pavón, al sur: 10.00 metros colinda con Salvador Peña Martínez, al oriente: 124.90 metros colinda con Cruz Mateo Rivera Robles, al poniente: 124.90 metros colinda con Eduardo Marfil Pérez. Teniendo una superficie de: 1,249.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 06 de septiembre del 2012.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

282.-22, 25 y 30 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

Expediente 53320/124/10, LA C. MA. DE JESUS NAVARRETE CORTES, promueve inmatriculación administrativa, respecto de un inmueble ubicado en calle Libertad, Barrio de Atenanco, Municipio de Nextlalpan de Felipe Sánchez Solís, Distrito de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 73.00 metros con Guillermo Navarrete, al sur: en 73.00 metros con Joaquín García Chávez, al oriente: en 18.80 metros con calle pública (Libertad), al poniente: en 18.50 metros con David Hernández. Superficie aproximada de: 1,361.45 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Zumpango, México, a 12 de diciembre del año dos mil doce.-C. Registrador de la Propiedad de Zumpango, México, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.

275.-22, 25 y 30 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 115 DEL ESTADO DE MEXICO  
AMECAMECA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Amecameca, Edo. de México a 11 de diciembre del 2012.

Licenciado **JESUS CORDOVA GALVEZ**, Notario Público Número Ciento Quince del Estado de México, con residencia en Amecameca: hago saber que para los efectos del artículo 70 y 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Por instrumento 31,537 de fecha treinta y uno de octubre del 2012, ante mí, compareció el señor **MARCO ANTONIO NAVARRO DORANTES** en su calidad de **ALBACEA** y **UNICO HEREDERO** de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora **MARIA DE LA PAZ DORANTES RAMIREZ**, a radicar la Sucesión Intestamentaria a bienes de los señores **MARCOS DORANTES JIMENEZ** y **ROSA RAMIREZ GRANADOS**.

Para su publicación con intervalo de siete días.

**ATENTAMENTE**

LIC. JESUS CORDOVA GALVEZ.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 115  
DEL ESTADO DE MEXICO.

81-A1.-21 y 30 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 44 DEL ESTADO DE MEXICO  
HUIXQUILUCAN, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

"ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER FOURNIER, titular de la notaría número cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, hago saber, que en escritura número 39,263, de fecha 17 de diciembre del 2012, se inicio ante mí la tramitación notarial de la sucesión INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MERCEDES HUESCA CAPPULA (QUIEN TAMBIEN ACOSTUMBRA USAR EL NOMBRE DE MERCEDES HUESCA).

Los señores EUGENIO ERNESTO FIGUEROA HUESCA, LUIS VICENTE FIGUEROA HUESCA, MARIA DE LOURDES AMADA FIGUEROA Y HUESCA (QUIEN TAMBIEN ACOSTUMBRA USAR LOS NOMBRES DE MARIA DE LOURDES AMADA FIGUEROA HUESCA Y MA. DE LOURDES AMADA FIGUEROA DE PEREZ) y MARIA DE LAS MERCEDES MARCELA FIGUEROA HUESCA en su carácter de herederos universales de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora MERCEDES HUESCA CAPPULA (QUIEN TAMBIEN ACOSTUMBRA USAR EL NOMBRE DE MERCEDES HUESCA), otorgan su consentimiento para que la sucesión se tramite notarialmente manifestando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento que además de ellos exista otra persona con derecho a heredar".

Huixquilucan, Estado de México a 14 de enero del 2013.

**A T E N T A M E N T E**

LIC. ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER  
FOURNIER.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NO. 44 DEL ESTADO DE MEXICO.

258.-21 y 30 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO  
LOS REYES LA PAZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito Lic. RAUL NAME NEME, Notario Público número 79 del Estado de México, con domicilio ubicado en la calle Alvaro Obregón número 12, Los Reyes, La Paz, C.P. 56400, Estado de México, HAGO SABER:

Que por escritura número 104,688 de fecha 10 de enero del año 2013, otorgada ante mí, se hizo constar LA RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORITA MARIA BERTHA HERNANDEZ DOMINGUEZ, TAMBIEN CONOCIDA COMO BERTHA HERNANDEZ DOMINGUEZ, que otorgaron los señores JOSEFINA HERNANDEZ DOMINGUEZ, MARIA MAGDALENA HERNANDEZ DOMINGUEZ y JOSE HERNANDEZ DOMINGUEZ, lo que se publica en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Los Reyes La Paz, Méx., a 10 de enero del año 2013.

LIC. RAUL NAME NEME.-RUBRICA.

36-B1.-21 y 30 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 149 DEL ESTADO DE MEXICO  
METEPEC, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

JOSE MANUEL GOMEZ DEL CAMPO GURZA, Notario Público Número Ciento Cuarenta y Nueve, del Estado de México, hago constar:

Que por escritura mil trescientos cincuenta y uno otorgada ante mi fe, el día veintidós de agosto del año dos mil doce, las señoras MARIA DEL CONSUELO TERESA MESTRE GONZALEZ BLANCO y MARIA ANTONIA DE NUESTRA SEÑORA DEL SAGRADO CORAZON MESTRE GONZALEZ BLANCO en su carácter de únicas y universales herederas y la primera de ellas también en su carácter de albacea, y los señores CONSUELO BENITEZ MESTRE, PEDRO ANTONIO BENITEZ MESTRE, EDUARDO HERNANDEZ MESTRE, ERIK MAURICIO MAYERSTEIN MESTRE y ALEJANDRA GUADALUPE MAYERSTEIN MESTRE (ésta última representada por la señora MARIA ANTONIA DE NUESTRA SEÑORA DEL SAGRADO CORAZON MESTRE GONZALEZ BLANCO), en su carácter de legatarios, radicaron y aceptaron iniciar en la notaria a mi cargo la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora CONSUELO GONZALEZ BLANCO NEVRAUMONT, aceptando respectivamente la herencia instituida a su favor, los legados, así como el cargo de albacea la señora MARIA DEL CONSUELO TERESA MESTRE GONZALEZ BLANCO quién manifestó que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes que constituyen el acervo hereditario.

Metepec, Estado de México, a 14 del mes de enero del año 2013.

Nota: Para ser publicado dos veces de siete en siete días hábiles.

LIC. JOSE MANUEL GOMEZ DEL CAMPO GURZA.-  
RUBRICA.  
NOTARIO NUMERO 149 DEL ESTADO DE MEXICO.  
79-A1.-21 y 30 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 145 DEL ESTADO DE MEXICO  
ZINACANTEPEC, MEXICO****AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO JOSE RAMON ARANA POZOS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CIENTO CUARENTA Y CINCO DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN ZINACANTEPEC, ESTADO DE MEXICO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA NUMERO 5037, DEL VOLUMEN 97 ORDINARIO, DE FECHA 7 DE MAYO DEL AÑO 2011, QUEDO RADICADA LA DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL SEÑOR JOSE LUIS GONZALEZ GARCIA, PROMOVIDO POR LOS SEÑORES LILIA GUADALUPE VILCHIS GONZALEZ, ANA LILIA GONZALEZ VILCHIS, LIZETT GONZALEZ VILCHIS Y JOSE ALBERTO GONZALEZ VILCHIS, HACIENDO DEL CONOCIMIENTO A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO PREVIA IDENTIFICACION COMPAREZCA A DEDUCIRLO.

SE EMITE EL PRESENTE AVISO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON UN INTERVALO DE SIETE DIAS HABILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION NACIONAL.

ZINACANTEPEC, ESTADO DE MEXICO, A 10 DE ENERO DEL AÑO 2013.

ATENTAMENTE

LIC. JOSE RAMON ARANA POZOS.- RUBRICA.

NOTARIA PUBLICA NO. 145 DEL ESTADO DE MEXICO  
ZINACANTEPEC, ESTADO DE MEXICO.  
240.-21 y 30 enero.

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUMERO 9  
TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

Toluca, Estado de México, a 17 de enero de 2013.

Por medio de este Edicto, se convoca a postores a la subasta pública en **PRIMERA ALMONEDA** de los derechos agrarios del extinto **ADRIAN PADILLA DE JESUS**, en su calidad de posesionario de **SAN PEDRO TOTOLTEPEC**, Municipio de **TOLUCA**, Estado de México, en donde solamente pueden participar ejidatarios y avocindados legalmente reconocidos de ese núcleo agrario, relativo a dos parcelas, la primera con número "**1080**", sirviendo de base la cantidad de **\$3,042,936.00 (TRES MILLONES CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, y la segunda con número "**2647**", sirviendo de base la cantidad de **\$2,879,020.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**, misma que se verificará el próximo **VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE, A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS**, en el local de este Tribunal que se ubica en José María Luis Mora número 117, esquina Jaime Nunó, Colonia Vidriera, en esta Ciudad de Toluca, México, lo anterior relativo al expediente número **437/2008** del índice de este Tribunal Agrario.

**A T E N T A M E N T E**

**EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL  
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DEL DISTRITO 9**

**LIC. CARLOS R. PEREZ CHAVEZ  
(RUBRICA).**

Publíquese el presente Edicto por dos veces, de cinco en cinco días, antes del señalado para la audiencia en la Gaceta del Gobierno del Estado, el periódico El Herald, en los tableros notificadores de la Presidencia Municipal de **TOLUCA**, en los Estrados del Tribunal y en las Oficinas Ejidales de **SAN PEDRO TOTOLTEPEC**, Municipio de **TOLUCA**, Estado de México.

324.-23 y 30 enero.



INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DEL ESTADO DE MEXICO

### EDICTO

LUCIA MOEDANO ARIZMENDI Solicitó a la Oficina Registral de Tlalnepantla, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, LA REPOSICION DE LA PARTIDA 421, DEL VOLUMEN 33, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 30, MANZANA 27, DEL FRACCIONAMIENTO SAN RAFAEL EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MEXICO, SUPERFICIE DE 106.73 METROS, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE 20.00 METROS CON LOTE 31, AL SUR 20.00 METROS CON LOTE 29, AL PONIENTE 8.00 CON CALLE OLMO, AL ORIENTE 8.00 METROS CON LOTE 15. LA PARTIDA SE ENCUENTRA TOTALMENTE DETERIORADA. EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO SU PUBLICACION EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIENDOSE SABER CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 25 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MEXICO, QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 99 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO.

TLALNEPANTLA, MEXICO A 14 DE ENERO DE 2013.

EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO EN TLALNEPANTLA.

LIC. CARLOS GUILLERMO CAMACHO ESTRADA.-RUBRICA.

87-A1.-22, 25 y 30 enero.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

### EDICTO

EL LICENCIADO JOSE LUIS FRANCO VARELA, NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO CINCUENTA DEL DISTRITO FEDERAL, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, LA REPOSICION de la Partida 31 Volumen 1173 Libro Primero, Sección Primera, mediante trámite de presentación No. 45839.- Donde consta la Inscripción de Instrumento Privado número 8704611-1 de fecha 24 de Junio de 1994, expedido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), SE CELEBRAN LOS CONTRATOS PRIVADOS DE COMPRAVENTA.- A) TRANSMISION DE PROPIEDAD EN EJECUCION DE FIDEICOMISO Y EXTINCION PARCIAL DEL MISMO QUE OTORGAN DE UNA PARTE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUTO DE BANCA DE DESARROLLO, COMO CAUSAHABIENTE DE "BANCO NACIONAL URBANO" SOCIEDAD ANONIMA, EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO, EN EL FIDEICOMISO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS EL SEÑOR LICENCIADO JOSE ANTONIO GARZA Y OCHOA, LA LIC. MA. CONCEPCION ANDALCO AGUILAR, EL LIC. CARLOS VAZQUEZ DEL MERCADO, ENRIQUE PAZ PETIT, C.P. RAUL SANCHEZ KORASHI Y DE OTRA PARTE LA SEÑORA RODRIGUEZ SUAREZ LEONOR EN LOS SUCESIVO "EL TRABAJADOR". La reposición de partida solicitada es respecto del LOTE NUMERO 13 EDIFICIO L DEPARTAMENTO 202 DE LA MANZANA C UNIDAD CONDOMINAL "SAN RAFAEL COACALCO" ZONA NORTE, con una Superficie Privat. Const. de 52.78 metros cuadrados y una Superficie Const. con indivisos de 58.42 metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos: al norte en 1.485 metros, en fachada lateral con vacío a área común al régimen; en 6.860 metros, en fachada lateral con vacío a área común al lote Condominal y con el edificio J; al este en 1.275 metros, con vestíbulo y escaleras comunes al régimen; en 2.400 metros, en fachada principal con vacío a área común al lote Condominal; en 4.170 metros, en fachada principal con vacío a área común al régimen; al sur en 4.550 metros, con el Departamento 201; en 0.374 metros con vacío a área común al régimen; en 3.420 metros con vestíbulo y escaleras comunes al régimen; al oeste en 2.940 metros, en fachada posterior con vacío a área común al lote Condominal; en 4.900 metros en fachada posterior con vacío a área común al régimen.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 27 de noviembre del 2012.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE ARTURO RODRIGUEZ HERNANDEZ.-RUBRICA.  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL  
COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS.

87-A1.-22, 25 y 30 enero.


 GOBIERNO DEL  
 ESTADO DE MÉXICO

 GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO  
 SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO  
 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS  
 INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN-HUIXQUILUCAN, MEXICO

**A QUIEN CORRESPONDA  
 PRESENTE**

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 7 de diciembre del 2012.

Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México, se dicta el acuerdo por el cual se autoriza al promovente de nombre MARIA DEL CARMEN ATILANO RIOS, se realicen las publicaciones a costa del interesado en la "Gaceta de Gobierno" y "Periódico de mayor circulación", en virtud del acta circunstanciada formulada con fecha 7 de diciembre del año en curso, con motivo de la reposición de la partida 141 volumen 1044, libro primero, sección primera, de fecha 6 de septiembre de 1991 y que se refiere al inmueble: lote número 2, de la manzana 22, zona uno del ex ejido Santiago Occipaco, actualmente Colonia México 68, ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, el cual tiene las siguientes características:

**Lote 2 Manzana 22 Superficie 162.00 M2., linda: al Noreste: 20.00 metros, con lotes uno y uno A, Sureste: 06.25 metros, con barranca, Suroeste: 20.30 metros con barranca, Noroeste: 10.00 metros con calle Perú.**

Lo anterior tiene legal sustento en los artículos 92, 94 y 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México, que la letra dice:

Artículo 95.- Una vez hecho lo anterior el Registrador dictara un acuerdo mediante el cual se ordene la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo acordó el C. Registrador adscrito a los Municipios de Naucalpan y Huixquilucan.

**ATENTAMENTE**

**C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO ADSCRITO A LOS  
 MUNICIPIOS DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN, MEXICO.**

**LIC. JOSE MARIO MARTINEZ OSORIO  
 (RUBRICA).**

109-A1.- 25, 30 enero y 5 febrero.


 GOBIERNO DEL  
 ESTADO DE MÉXICO


**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC  
 EDICTO**

LA C. VERONICA YANNELI ROMERO RODRIGUEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, La reposición de la Partida 2 Volumen 383 Libro Primero, Sección Primera, mediante trámite de presentación número 33335.- Donde consta la inscripción de la Escritura Pública número 1,358 de fecha 16 de agosto de 1977, Otorgada ante la Fe del LICENCIADO AXELL GARCIA AGUILERA, Notario 3 del Distrito Judicial de Cuautitlán de Romero Rubio.- Con objeto de **PROTOCOLIZAR LA LOTIFICACION TOTAL DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CERRO GORDO, UBICADO EN TULPETLAC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA EN EL ESTADO DE MEXICO;** se autoriza a **INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V.,** en su carácter de FIDEICOMISARIA en el contrato de fideicomiso respectivo, para que en los terrenos que constituyen la propiedad fiduciaria, se lleve a cabo el **FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACION POPULAR DENOMINADO "JARDINES DE CERRO GORDO",** ubicado en el MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. Los lotes del fraccionamiento se destinaran exclusivamente a la construcción de habitaciones unifamiliares, correspondientes al tipo de fraccionamiento que se autoriza.- La reposición de partida se solicita respecto del **LOTE 2, MANZANA 2, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CERRO GORDO, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 171.50 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: AL NORESTE EN 24.43 METROS CON LOTE 03; AL SUROESTE EN 24.60 METROS CON LOTE 01; AL SURESTE EN 7.00 METROS CON CALLE GRAN BRETAÑA Y AL NOROESTE EN 7.00 METROS CON LINDERO FRACCIONAMIENTO.**

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 21 de noviembre del 2012.

**ATENTAMENTE**

**LIC. JORGE ARTURO RODRIGUEZ HERNANDEZ.- RUBRICA.  
 REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL  
 COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
 ECATEPEC DE MORELOS.**

109-A1.- 25, 30 enero y 5 febrero.



GADICIN DE MEXICO, S.A. DE C.V.

**GADICIN DE MEXICO S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION  
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION  
AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012  
(CIFRAS EXPRESADAS EN PESOS MEXICANOS)**

ACTIVO	<u>2012</u>	CAPITAL CONTABLE	<u>2012</u>
Banco	\$ 18,104	Capital social	\$ 100,000
		Resultado de años anteriores	(39,529)
Suma el activo	<u>\$ 18,104</u>	Pérdida neta del año	<u>(42,367)</u>
		Suma el capital contable	<u>\$ 18,104</u>

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 247 Fracciones I y II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se lleva a cabo la publicación del balance final de liquidación de GADICIN DE MEXICO S.A. DE C.V. (en liquidación) y se determina que del haber social corresponderá a cada Socio acorde al porcentaje de participación, la cantidad de \$ 9052.00 M.N.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a 7 de Enero de 2013

LIQUIDADOR  
FERNANDO BASALDUA MAYR  
(RUBRICA).

57-A1.-16, 30 enero y 13 febrero.



**CINQUE TERRE S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION  
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION  
AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012  
(CIFRAS EXPRESADAS EN PESOS MEXICANOS)**

ACTIVO	<u>2012</u>	CAPITAL CONTABLE	<u>2012</u>
Banco	\$ 49,942	Capital social	\$ 50,000
		Resultado de años anteriores	33,823
Suma el activo	<u>\$ 49,942</u>	Pérdida neta del año	<u>(33,881)</u>
		Suma el capital contable	<u>\$ 49,942</u>

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 247 Fracciones I y II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se lleva a cabo la publicación del balance final de liquidación de CINQUE TERRE S.A. DE C.V. (en liquidación) y se determina que del haber social corresponderá a cada Socio acorde al porcentaje de participación las siguientes cantidades: A TAVISTOCK INVESTMENT GROUP, S.A de C.V, la cantidad de \$49,932.00 M.N. y al señor FERNANDO GONZALEZ REYES, la cantidad de \$10.00 M.N.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a 7 de Enero de 2013

LIQUIDADOR  
FERNANDO BASALDUA MAYR  
(RUBRICA).

57-A1.-16, 30 enero y 13 febrero.